5W9579647



09/2004





LUIS J. RAMALLO GARCÍA Notario

C/ Claudio Coello, 33, 2° A-D Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31 28001 MADRID lramallo@ctv.es

Registros Oficiales
Escrituras do
Anotaciones en cuento

ACTA DE SUBSANACION

NÚMERO: SETECIENTOS OCHENTA.

En Madrid, a veintiuno de Marzo de dos mil cinco. -

------ HAGO CONSTAR ------

Oue mediante la presente acta, procedo a subsanar, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento Notarial, los errores materiales padecidos en la escritura otorgada ante mí, en el día de hoy, 21 de Marzo de 2005, con el número 765 de mi protocolo, **CEDULAS** CONSTITUCION DE "AyT **CAJAS FONDO TERRITORIALES** II. TITULIZACION DE ACTIVOS", que se han observado, una vez que se habían expedido seis copias autorizadas (primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta) y seis copias simples de la misma.

A).- En la estipulación QUINTA.- CESION DE LOS

Los errores que se subsanan son los siguientes: ------

B).-En la estipulación DECIMA.-CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE LOS BONOS, apartado 10.8 Preció de emisión, donde dice: de los Bonos será ""El precio de la emisión SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS 665.000.000) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100 % de su valor nominal"", debe decir: ""El precio de la emisión de los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100 % de su valor nominal"". -----

Con lo cual dejo subsanado el error padecido, en los

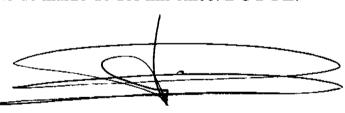




términos expresados dejando constancia de la presente acta en la escritura subsanada. -----

De todo lo cual y de que la presente acta va extendida en dos folios de papel timbrado del Estado, serie 5Q, números 8419226 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe. ------

Signado: Luis J. Ramallo Garcia. Rubricado y sellado.----ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. La expido en dos folios de papel timbrado del estado serie 5W, numero: 9579647 - y el siguiente en orden correlativo. En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil cinco. DOY FE. ----











LUIS J. RAMALLO GARCÍA Notario

C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31 28001 MADRID

Registros Escrituras de

CONSTITUCIÓN

TERRITORIALES CAJAS II. **FONDO** DE

<u> FITULIZACIÓN DE ACTIVOS"</u> .
NÚMERO: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO
En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil cinco
Ante mí, D. LUIS J. RAMALLO GARCÍA, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta
Capital
COMPARECEN
<u>DE UNA PARTE:</u>
DON LUIS SÁNCHEZ-GUERRA ROIG, mayor de
edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la
Castellana 89 – 10 ^a planta y provisto de DNI y NIF nº
·
Y DE OTRA PARTE:
DON LUIS MIRALLES GARCÍA, mayor de edad,
1 ' '1'

con domicilio profesional en Madrid, Alcalá, 18 - 2ª planta

y provisto de DNI y NIF nº

---- INTERVIENEN ----

A).- DON LUIS SÁNCHEZ-GUERRA ROIG, en

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha 24 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Dña. María Isabel Vila Abellán García, con el VºBº del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como Anexo 1.







B).- Y DON LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN. **SOCIEDAD GESTORA** DE **FONDOS** DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Territorial en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8^a, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. -----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha 10 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Ábalos Culebras, con el V°B° del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como Anexo 2.

Aseguran todos los comparecientes la vigencia de sus facultades representativas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de sus representadas. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, ----- EXPONEN -----

II.- Que AHORRO CORPORACIÓN

FINANCIERA, S.V., S.A. es una Sociedad de Valores que
ha suscrito en esta misma fecha nueve (9) cédulas
territoriales singulares con vencimiento a siete (7) años (las
"Cédulas Territoriales" o los "Activos"), emitidas







singularmente por las siguientes Cajas de Ahorros españolas
(conjuntamente, los "Emisores", y, cada una de ellas, un
"Emisor") con los siguientes valores nominales (expresados
en euros):
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO:
150.000.000 euros;
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA
MANCHA: 150.000.000 euros;
CAJA DE AHORROS DE GALICIA: 100.000.000
euros;
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA:
75.000.000 euros;
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E
PONTEVEDRA (CAIXANOVA): 50.000.000 euros;
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE
AHORROS Y MONTE DE PIEDAD: 50.000.000 euros;-
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE
HUELVA Y SEVILLA: 50.000.000 euros;
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS:
20.000.000 euros;

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES (SA NOSTRA): 20.000.000 euros -----

Se adjunta como Anexo 3 a la presente Escritura copia de las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de los Emisores relativos a la emisión de las Cédulas Territoriales. ------

III.- Que la Entidad Cedente desea titulizar los derechos de crédito derivados de las Cédulas Territoriales que figuran en su balance mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como Anexo 1 a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente relativos a la suscripción de las Cédulas Territoriales y su cesión al Fondo.----







V.- Que de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"), de un folleto informativo de emisión (el "Folleto") habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción previa en los registros de la CNMV con fecha 17 de marzo de 2005, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como Anexo 4.-----

VI.- Que la Sociedad Gestora, a los efectos de la constitución del Fondo y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, tiene la intención de adquirir las Cédulas Territoriales suscritas por la Entidad Cedente, que integrarán el activo del Fondo y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los "Bonos") que integrarán su pasivo. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de carácter cerrado con la denominación de AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se regirá:------

i) En primer lugar, por el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, (la "Ley 19/1992"); por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (conjuntamente, la "Ley 24/1988") en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y aquellos otros aspectos no regulados en las disposiciones antes







citadas; y por las demás disposiciones legales aplicables; y--

ii) En segundo lugar, por la presente Escritura de Constitución.

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por las Cédulas Territoriales que agrupa y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos emitidos, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo.

Las Cédulas Territoriales que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio de adquisición de los Activos cedidos por la Entidad Cedente que se agrupan en el activo del Fondo. Se hace constar que ni los Emisores ni la

Entidad Cedente tienen intención, a la fecha de esta
Escritura, de adquirir Bonos de la presente emisión
El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo,
durante la vida del Fondo, por:
(i) los Activos o Cédulas Territoriales singulares;
(ii) el saldo en cada momento de las cuentas abiertas a
nombre del Fondo (Cuenta de Tesorería y Cuenta de
Cobros); y
(iii) los intereses devengados y no pagados de las
Cédulas Territoriales que integran el activo del Fondo
El pasivo del Fondo por su parte, estará integrado, por: -
(i) los Bonos emitidos con cargo al Fondo;
(ii) las cantidades debidas bajo la Línea de Liquidez;
(iii) los intereses devengados y no pagados de los
Bonos;
(iv) la cuenta de acreedores a largo plazo por comisión
variable, contabilizando anualmente el margen de
intermediación financiera; Y
(v) las dotaciones para gastos extraordinarios realizadas
por la Entidad Cedente, en su caso
A lo largo de la vida del Fondo, los saldos remanentes
de la Cuenta de Cobros y que hayan sido depositados en la
Cuenta de Tesorería tendrán su reflejo contable en el pasivo
del balance del Fondo en concepto de acreedores a largo







plazo por comisión variable. A vencimiento del Fondo, el acumulado de esta cuenta (acreedores a largo plazo por comisión variable) será equivalente y coincidirá con el Margen de Intermediación Financiera que será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Territoriales, todo ello sin perjuicio del orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos") establecido en la Estipulación Decimoctava. -----

TERCERA.-**ADMINISTRACIÓN** Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora que desempeñará las funciones previstas en esta Escritura y en la normativa vigente. -----

administración y representación del corresponderá a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del

Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.-----

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora, que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La







Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de
los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los
perjuicios que les cause el incumplimiento de sus
obligaciones. Asimismo, será responsable en el order
sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo
dispuesto en la Ley 19/1992
A la Sociedad Gestora le corresponden las siguientes
obligaciones generales:
(i) gestionar el Fondo de manera que su valor
patrimonial sea nulo;
(ii) llevar a cabo la gestión financiera de los Activos con
diligencia y rigor;
(iii) administrar los Activos del Fondo en provecho de
los titulares de Bonos;
(iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar
la calificación de los Bonos y procurar la adopción de
aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance
para que la calificación de los Bonos no se vea afectada
negativamente en ningún momento;
(v) suscribir cuantos contratos se prevén en esta

Escritura y en el Folleto y, en su caso, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales (todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Entidad de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos);-----

- (vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y ante la Entidad de Calificación;
 - (vii) nombrar a los auditores del Fondo; ------
- (viii) en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1 (S&P) (la "Calificación Requerida") (que es la que actualmente tiene asignada), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendra de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de







Servicios Financieros, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros; ------

(ix) concertar los servicios de terceros que sean necesarios o convenientes para la adecuada gestión del Fondo sin incurrir en gastos irrazonables o desviados del precio de mercado.

La Sociedad Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo.

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente en esta fecha (descrita en la Estipulación Decimonovena) una comisión de constitución y administración (la "Comisión de Administración") por importe de CIENTO TREINTA

MIL EUI	ROS (€ 130.000), p	agadera en la Fecha de
Desembol	so de una sola vez	
La reg	gulación de la gestión	y administración del Fondo
por parte	de la Sociedad Gestor	a se recoge detalladamente
en la Secc	ión VI de esta Escritura	a
CUA	RTA LIQUIDACIÓ	N Y EXTINCIÓN DEL
FONDO.	RESOLUCIÓN DI	LA CONSTITUCIÓN
DEL FO	NDO POR FALTA D	E CONFIRMACIÓN DE
LAS	CALIFICACIONES	PROVISIONALES
OTORG/	ADAS A LOS BONOS	\$
4.1 C	ausas de extinción del	Fondo
El Fo	ndo se extinguirá por	las causas previstas en el
		6/1998 y, en particular, los
siguientes	supuestos:	
(i) cu	ando todos los Bono	s hayan sido integramente
amortizad	os y no quede ningur	a obligación pendiente por
parte del	Fondo;	
(ii) cı	ando, a juicio de la S	ociedad Gestora, concurrar
circunstar	ncias excepcionales q	ue hagan imposible, o de
extrema	dificultad, el man	enimiento del equilibrio
financiero	del Fondo;	
(iii) o	cuando se produzca u	n impago indicativo de ur
desequilil	orio grave y permanent	e en relación con alguno de
		T. Control of the Con







subordinado o se prevea que se va a producir;
(iv) cuando se produzca la amortización íntegra de las
Cédulas Territoriales que integran el Fondo; y
(v) en todo caso, en la fecha en que se cumpla el décimo
(10°) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o,
si dicho día no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil
inmediatamente posterior
En caso de que se produzca cualquiera de las
situaciones descritas en los apartados (i) a (v) anteriores, la
Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los
trámites pertinentes para la liquidación del Fondo
Asimismo, será causa de extinción del Fondo y de
amortización anticipada de los Bonos, el supuesto de que la
Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación o concurso,
o su autorización fuera revocada y no designara nueva
sociedad gestora, de acuerdo con lo previsto en la
Estipulación 16.4
4.2 Procedimiento de Liquidación del Fondo.
Extinción del Fondo
La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del

Fondo cuando tenga lugar alguna de las causas previstas en la Estipulación 4.1 anterior.----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "SOCIEDAD DE SISTEMAS"), a AIAF y a la Entidad de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. ------

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si en la liquidación del Fondo y, una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente ("Margen de Intermediación Financiera"), éste será abonado a la Entidad Cedente, que procederá a distribuirlo entre los Emisores conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna a que se refiere la Estipulación Decimoquinta (15.4). El importe del Margen de Intermediación Financiera será igual a la diferencia positiva,







si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial, a su vencimiento. Una vez calculado su importe (que recogerá el acumulado de la cuenta de acreedores a largo plazo por comisión variable que figurará en el pasivo del balance del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación Segunda), éste permanecerá ingresado en la Cuenta de Tesorería hasta la Fecha de Vencimiento Final del Fondo en que se traspasará a la Cuenta de Cobros para su abono a la Entidad Cedente.--

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la enajenación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV declarando

4.3 Resolución de la Constitución del Fondo.-----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción, la calificación provisional otorgada a los Bonos por la Entidad de Calificación, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo.

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo.

Sección II. CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS







AC'	TIVOS
	QUINTA CESIÓN DE LOS ACTIVOS
	5.1 Activos

Las Cédulas Territoriales han sido emitidas singularmente por cada uno de los Emisores mediante escritura otorgada ante mí en la fecha de hoy con el número anterior de protocolo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Las Cédulas Territoriales están representadas mediante anotaciones en cuenta, habiéndose constituido como tales en virtud de su inscripción en el registro contable llevado por la Entidad Cedente (entidad que ha sido designada por los Emisores

como entidad encargada del registro contable de las Cedulas
Γerritoriales). La Cédulas Territoriales han sido suscritas
por la Entidad Cedente, habiéndose inscrito en el registro
contable de las mismas su titularidad, según se desprende
del certificado de legitimación que se adjunta a la presente
Escritura como Anexo 5
El valor nominal de cada una de las Cédulas
Territoriales emitidas por los Emisores y cedidas por la
Entidad Cedente al Fondo es de SEISCIENTOS
SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€
665.000.000), distribuido entre los Emisores según el
siguiente detalle:
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO:
150.000.000 euros;
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA
MANCHA: 150.000.000 euros;
CAJA DE AHORROS DE GALICIA: 100.000.000
euros;
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA:
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA: 75.000.000 euros;
75.000.000 euros;
75.000.000 euros; CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E







MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE
HUELVA Y SEVILLA: 50.000.000 euros;
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS:
20.000.000 euros;
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
BALEARES (SA NOSTRA): 20.000.000 euros
Las Cédulas Territoriales se emiten al 100% de su valor
nominal y con un vencimiento a siete (7) años

tipo de interés ordinario fijo anual del 3,5042%. -----Los intereses de las Cédulas Territoriales, que se devengarán desde la fecha de emisión de las mismas

Los capitales de las Cédulas Territoriales devengarán un

(inclusive), calculados al tipo de interés referido en el párrafo anterior, resultarán pagaderos cada año en los sucesivos aniversarios de la fecha de emisión de las respectivas Cédulas Territoriales hasta el vencimiento final de las mismas. A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual) incluyéndose el primer día del periodo y

excluyéndose el segundo. -----

Las Cédulas Territoriales, de acuerdo con los términos de su emisión, tendrán un tipo de interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la Cédula Territorial incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) y se amortizarán mediante un único pago por el 100% de su valor nominal en la fecha de amortización de las mismas. La fecha de amortización de las Cédulas Territoriales será en la fecha de emisión de las mismas.







Tanto el cobro del capital como de los intereses de las Cédulas Territoriales están, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por los Emisores de las mismas al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo. -----

El Fondo, además de tener su derecho de crédito derivado de las Cédulas Territoriales, tendrá derecho preferente sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostente sobre los Activos, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.-----

Con arreglo al apartado séptimo del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en su redacción dada por la Disposición Final Decimonovena de la Ley 22/2003, de 9 de julio o Ley Concursal (cuya entrada en vigor se produjo el 1 de septiembre de 2004), en caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán del privilegio especial establecido en el número 1 del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas.

El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, tal como dispone el apartado cuarto del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Se adjunta como Anexo 6, una serie de cuadros







estratificados de análisis conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios (a 31 de diciembre de 2004) que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, garantizan especialmente tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Territoriales por los Emisores, en función de los siguientes criterios:----a) Saldo vivo de principal de los préstamos a entidades públicas. ----b) Tipo de interés, fijo o variable. c) Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés aplicable. ----d) Margen sobre el índice de referencia. ----e) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad. ----Indicación de la distribución geográfica por provincias.---g) Vida residual de los préstamos. ----h) Fecha de Vencimiento. ----i) Tipo de entidad pública. ----j) Tipo de garantía. ------

k) Morosidad. -----

El <u>Anexo 7</u> a la presente escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de los Activos. -----

5.2 Cesión de los Activos.

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.,

S.A. cede y transmite al Fondo en este acto, quien acepta (actuando a través de la Sociedad Gestora) y adquiere, las nueve (9) Cédulas Territoriales singulares, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, por un importe nominal total de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 665.000.000). -----

SEXTA.- ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS. -----

6.1 Adquisición.----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, adquiere íntegramente, en este acto, las nueve (9) Cédulas Territoriales cedidas por la Entidad Cedente, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura y en el Contrato de Cesión de Activos celebrado en esta misma fecha.

La transmisión de las Cédulas Territoriales, conforme al artículo 12 del Real Decreto 116/1992, tendrá lugar por transferencia contable, de modo que la inscripción de su transmisión producirá los mismos efectos que la tradición de







los títulos. A tal efecto, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, instruye a la Entidad Cedente para que proceda a inscribir la transmisión de las Cédulas Territoriales a favor del Fondo.

El Fondo, en cuanto titular de los activos, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil.-----

6.2 Precio.----

El precio total de adquisición de los Activos es de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 665.000.000) (el "Precio"), equivalente al 100% del importe nominal total de los Activos, que se pagará por el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, a la Entidad Cedente en la forma prevista en la Estipulación 6.3 siguiente. ----

6.3 Pago. -----

El pago del Precio de las Cédulas Territoriales se efectuará en la fecha de desembolso de la emisión de los Bonos (la "Fecha de Desembolso") y con valor dicha fecha, mediante abono en la cuenta que la Entidad Cedente le

indique a la Sociedad Gestora. ------

El pago de las Cédulas Territoriales se efectuará con cargo al importe obtenido por el desembolso de los Bonos.--

El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "Agente Financiero") para que proceda a cargarse en la Cuenta de Cobros abierta a nombre del Fondo, el importe del Precio por la adquisición de los Activos. ------

La Entidad Cedente, una vez reciba confirmación escrita del abono del Precio, acusará recibo de los fondos otorgando así a favor del Fondo la más eficaz carta de pago.

En caso de que, por no confirmar la Entidad de Calificación la calificación provisional asignada a los Bonos antes del inicio del Periodo de Suscripción, se resolviese la constitución del Fondo y la cesión de los Activos, se extinguirá la obligación de abonar a la Entidad Cedente el Precio, así como los intereses por aplazamiento del pago de este último.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LA CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS.----

La cesión de los Activos se efectúa de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos. La cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los







Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales), incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar principal, intereses, comisiones, gastos, costas. penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

7.1 Interés.----

Todos los Activos, además de conferir el derecho al interés ordinario de las Cédulas Territoriales determinado conforme a lo dispuesto en la Estipulación Quinta (5.1) anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Territoriales. -----

7.2 Duración,-----

La cesión de las Cédulas Territoriales se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación Décima (10.9) para el supuesto de Amortización Anticipada Legal de la emisión de los Bonos. -----

7.3 Responsabilidad de la Entidad Cedente.----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del

La Entidad Cedente tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos.

7.4 Notificaciones. ----

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte de la Entidad Cedente de las Cédulas Territoriales, solamente será precisa la transferencia contable y la inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable correspondiente (para ser oponible a terceros), de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las







Cédulas Territoriales). No obstante, éstos se darán por notificados mediante la firma, en esta misma fecha, del contrato de Gestión Interna con objeto de asegurar que el Fondo pueda ejercitar, actuando a través de la Sociedad Gestora, todos los derechos (y especialmente los de cobro) que le correspondan frente a los Emisores en virtud de las Cédulas Territoriales. -----

7.5 Régimen de retenciones de los pagos por los intereses de los Activos.-----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de los Activos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

7.6 Reglas previstas para la sustitución de Activos. ---

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la fecha de otorgamiento de esta Escritura (la "Fecha de Cesión") las características recogidas en la Estipulación Octava siguiente y en el Anexo 8 o los Activos adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al

Emisor de la Cédula Territorial afectada para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Territorial por otra de las características adecuadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Territorial en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna.

- (i) el precio de amortización de la Cédula Territorial a la par y-----
 - (ii) el precio de mercado de la Cédula Territorial. -----

A los efectos del punto (ii) anterior, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Territorial el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Territorial en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (actuando como





Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. A efectos de calcular dicho "precio de mercado" se tomará los precios de cotización, expresados en euros, de los Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que la Sociedad Gestora hubiera comunicado al Emisor la existencia del vicio en cuestión. En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s). La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del periodo de subsanación de cinco (5) Días Hábiles antes indicado. -----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Territoriales hasta la fecha de amortización de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de amortización.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión de Bonos mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Territorial amortizada y al pago de los intereses correspondientes. ------

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la amortización de la Cédula Territorial y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el Folleto serán repartidos entre los Bonos y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en esta Escritura.

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las cantidades resultantes serán pagaderas una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora,







en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades.

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV a la Entidad de Calificación y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 17.3 para las notificaciones de carácter extraordinario.

No tendrá lugar sustitución alguna de las Cédulas Territoriales en caso de amortización anticipada de las mismas. -----

7.7 Acciones en caso de Impago de los Activos. ------

a) Acciones del Fondo. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva de carácter personal (no real) contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Territoriales. Dicha acción deberá ejercitarse

por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda.----

A estos efectos, se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago (en concepto de principal y/o intereses) derivadas de la Cédula Territorial por él emitida cuando no haya realizado el pago debido en la fecha en que dicho pago debió realizarse.-----

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días a contar desde la fecha en la que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Territoriales. Tanto en el caso de que el Emisor incumplidor pagase voluntariamente, antes del inicio por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de las referidas acciones legales como en el caso de ejecución de la Cédula Territorial mediante el







ejercicio de dichas acciones, aquél deberá asimismo abonar los intereses de demora correspondientes, según las condiciones de emisión de la Cédula Territorial. ------

b) Acciones de los titulares de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos.

OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD CEDENTE Y DE LOS EMISORES. -

La Entidad Cedente, como titular de los Activos hasta su cesión al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo a la fecha de otorgamiento de esta Escritura:

(i) que es una sociedad de valores debidamente
constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla
inscrita en el Registro Mercantil;
(ii) que en ni en la fecha de constitución ni en ningún
momento desde la misma se ha encontrado en situación de
insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;;
(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente
todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los
Activos y para otorgar válidamente la presente Escritura de
Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos
complementarios asumidos;
(iv) que los Activos existen;
(v) que es titular pleno de los Activos;
(vi) que los Activos son libremente transmisibles de
acuerdo con todas las normas que les son de aplicación;
(vii) que la cesión de los Activos al Fondo no infringe la
legislación vigente;
(viii) que la totalidad de los Activos son cédulas
territoriales emitidas por los Emisores y debidamente
suscritas por la Entidad Cedente;
(ix) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se
encuentre en situación concursal;
Por su parte, cada uno de los Emisores ha garantizado,
como consta en el Anexo 8:







- (i) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil; ------
- (ii) que en ni en la fecha de constitución ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; ------
- (iii) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable; ------
- (iv) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de su Cédula Territorial de conformidad con sus respectivos estatutos sociales y la legislación vigente al efecto; ------
- (v) que la Cédula Territorial ha sido válidamente emitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero; ------

(vi) que ninguna de las Cédulas Territoriales emitidas
por cada uno de ellos resulta sujeta a carga o gravamen de
ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se
pueda ceder;
(vii) que los datos relativos a cada una de las Cédulas
Territoriales que se incluyen en el Folleto reflejan
exactamente su situación, son correctos y completos;
(viii) que la Cédula Territorial emitida por cada uno de
ellos está representada por una anotación en cuenta;
(ix) que el plazo de amortización de la Cédula
Territorial es de siete (7) años;
(x) que ninguna persona tiene derechos preferentes
sobre el legítimo titular de los derechos de crédito
incorporados a la Cédula Territorial emitida por cada uno de
ellos, al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
(xi) que la Cédula Territorial emitida por cada uno de
ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago
para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios
términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un
procedimiento de insolvencia);
(xii) que cada una de las Cédulas Territoriales emitidas
por cada uno de ellos es libremente transmisible de
conformidad con la legislación aplicable;
(xiii) que los pagos debidos por cada uno de los







Emisores en virtud de la Cédula Territorial emitida por cada
uno de ellos no están sujetos a retención o deducción alguna
de naturaleza fiscal;
(xiv) que no tiene conocimiento de la existencia de
litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en
relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su
validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que cada
Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial
emitida por cada uno de ellos;
(xv) que no tiene conocimiento de que exista
circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula
Territorial de conformidad con la legislación aplicable
Se adjunta como Anexo 8 copia de las certificaciones
emitidas por cada uno de los Emisores en relación con las
Cédulas Territoriales singulares emitidas por cada uno de
ellos
Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE
LOS ACTIVOS
NOVENA ADMINISTRACIÓN DE LOS
ACTIVOS

9.1 Administración. ----

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los Activos cedidos al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo ("Funciones de Gestión").

La Sociedad Gestora llevará a cabo las Funciones de Gestión de los Activos con la misma diligencia que si de activos propios se tratara, actuando con toda la diligencia debida y respondiendo ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para los mismos de su negligencia.----

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de las Funciones de Gestión o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de las mismas. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación. ------

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo correrán con el riesgo de impago de los Activos agrupados en el mismo, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra







cantidad	que	los	mismos	pudieran	adeudar	en	virtud	de	los
Activos.									

9.2 Gestión de Cobros. -----

El Fondo recibirá cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las Cédulas Territoriales, tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto aplicable y adoptará las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros.-----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Territoriales.

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos.

9.3 Registro contable y depósito de los valores-----

La Entidad Cedente ha sido designada por los Emisores como entidad encargada del registro contable de las Cédulas Territoriales a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("Real Decreto 116/1992"). ----

La Sociedad Gestora designa en este acto a la Entidad Cedente como encargada del depósito y la administración de las Cédulas Territoriales. A tal efecto, la Entidad Cedente registrará todas las operaciones que el Fondo (representado por la Sociedad Gestora) realice sobre las Cédulas Territoriales.

Como contraprestación a las funciones de depósito y administración de las Cédulas Territoriales, la Entidad Cedente tendrá derecho a percibir una comisión de SESENTA MIL EUROS (60.000 euros), que se satisfará en la Fecha de Desembolso una sola vez durante la vida de la operación, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración.

9.4 Remuneración. -----

La comisión que recibe la Sociedad Gestora en









contraprestación por las Funciones de Gestión a realizar por la misma, se encuentra incluida dentro de la Comisión de Administración que tiene derecho a percibir en la Fecha de Desembolso con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente.

9.5 Subcontratación o delegación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en esta Escritura y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación no se referirá, en ningún funciones principales de administración y representación legal. -----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible.

(iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV y a la Entidad de Calificación, contando, caso de ser legalmente necesario, con la autorización previa de la CNMV.

No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en esta Escritura o en el Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. ------

9.6 Duración.----

La Sociedad Gestora ejercerá las Funciones de Gestión hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Territoriales, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Territoriales y (iii) en todo caso, hasta que concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. ------







DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. -----

10.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la presente emisión de Bonos asciende SEISCIENTOS SESENTA Y **CINCO** MILLONES DE EUROS (€ 665.000.000) de valor nominal y está constituida por SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (6.650) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario que constituyen un único tramo o serie.----

Los Bonos tienen la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito. --

En su condición de valores negociables de renta fija simple, los Bonos quedarán sujetos al régimen jurídico previsto para los mismos en la Ley 24/1988 y estarán representados mediante anotaciones en cuenta. -----

10.2 Cierre de la emisión.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo esta Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 (conjuntamente "Ley 24/1988"), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con sujeción a lo establecido en la Estipulación Decimotercera de esta Escritura.------

10.4 Interés nominal. ----

a) Tipo de interés nominal.

Los Bonos devengarán un interés nominal anual fijo ("Tipo de Interés Nominal") pagadero anualmente del 3,5000%.

Los intereses de los Bonos, calculados al Tipo de Interés Nominal referido anteriormente, se pagarán anualmente en cada Fecha de Pago, sobre el nominal de los Bonos, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación Decimoctava.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos







b) Devengo de Intereses. -----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos periodos de tiempo (conjuntamente, los "Periodos de Devengo de Intereses" y, cada uno de ellos, un "Periodo de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. -

10.5 Número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de Intereses de los valores emitidos con cargo al mismo.

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos. -----

10.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos se pagarán por anualidades vencidas, en cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas una "Fecha de Pago") de acuerdo con lo establecido en el punto 10.11 de esta Estipulación.------

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.-----

Se entenderá por "Día Hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos tendrá lugar en la fecha en la que se cumpla el primer aniversario de la Fecha de Desembolso, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta la fecha en que se cumpla el primer aniversario de la referida Fecha de Desembolso,









excluida
10.7 Cálculo de la liquidación de intereses
El cálculo de la liquidación de intereses que deben
pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de
Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la
siguiente fórmula:
$I = P \times \frac{R}{100}$
Donde:
I=Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.
P = Nominal de los Bonos en la fecha de determinación
correspondiente a dicha Fecha de Pago CIEN MIL EUROS
(€ 100.000), salvo que se haya producido una Amortización
Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos
en las Estipulaciones 7.6 y 10.9 (c)). A estos efectos, se
entenderá por "Fecha de Determinación" el segundo Día
Hábil anterior a cada Fecha de Pago
R = Tipo de Interés Nominal.
A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se
tomarán siempre como base los días efectivos existentes en
cada Periodo de Devengo de Intereses (Actual/Actual)

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en su caso, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación Decimoséptima con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al séptimo aniversario de la Fecha de Desembolso (la Fecha







10.8 Precio de emisión.----

El precio de la emisión de los Bonos será de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (€ 665.000.000) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al

100% de su valor nominal.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente.

10.9 Amortización de los Bonos. -----

a) Precio de reembolso.

El precio de reembolso para los Bonos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la "Fecha de Amortización").. ------

Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en su respectiva Fecha de Amortización. -----

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en esta Escritura (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo







tanto in	ferior al a	ıntes	indicado)			
b) A	Amortizac	ción I	Final			
Los	Bonos s	e am	ortizarán en ur	ı solo p	ago en la	Fecha
de Vend	cimiento I	Final				
τ	Eacha	.1.	37amainnian4-	T2:1	· P1	_ 1

La Fecha de Vencimiento Final y Fecha de Amortización de los Bonos es la fecha del séptimo (7°) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo), sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada previstos a continuación.-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago del importe correspondiente a la amortización del principal de los Bonos con posterioridad al décimo (10°) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos ("Fecha de Vencimiento Legal"). Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la amortización íntegra del principal de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de

amortizar el principal de los Bonos pendiente quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.-----

c) Amortización anticipada. ------

(i) Amortización Anticipada "Forzosa" -----

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de la Cédula Territorial singular por él emitida ya sea en concepto de principal y/o de intereses, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos mediante una reducción a prorrata del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Territorial impagada en los términos que se indican a continuación.-----

Una vez que se haya obtenido el importe – ya sea por principal o por intereses – correspondiente a la ejecución de la Cédula Territorial impagada, la Sociedad Gestora procederá, tan pronto como los fondos correspondientes a la







Cédula Territorial impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y pueda disponer de los mismos, a aplicar dichos fondos conforme al Orden de Prelación de Pagos del Folleto.-----

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. -----

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente a los bonistas, los importes antes reseñados pendientes de pago a tales bonistas tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores. Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Territorial impagada o del pago voluntario por el Emisor.

(ii) Amortización Anticipada "Legal".-----

(a) De acuerdo con el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de los Activos

emitidos por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas territoriales establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio en un plazo no superior a tres (3) meses mediante alguna de las siguientes actuaciones, y mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España: -----

- a) Aumento de su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas; ----
 - b) Adquisición de sus propias cédulas en el mercado, o;
- c) Amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio; ------

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, los Emisores se han comprometido a tratar de restablecer el equilibrio mediante el aumento de su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas.

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de dicha actuación, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Cuando la cédula a adquirir sea la Cédula Territorial por ellos emitida e integrada en el Fondo, el Emisor afectado ofertará en firme a la Sociedad Gestora la recompra de la Cédula Territorial por él emitida e







integrada en el Fondo, ajustándose el procedimiento de
adquisición a las condiciones que a continuación se
exponen
La Sociedad Gestora, en nombre y representación del
Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar
desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo
anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el
Emisor
Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra
del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar
asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra,
que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil
posterior a dicha comunicación
El precio de recompra, en su caso, de la Cédula
Territorial será el que resulte mayor entre:
(i) el precio de amortización de la Cédula Territorial a la
par y
(ii) el precio de mercado de la Cédula Territorial. A
estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una

Cédula Territorial el resultado de multiplicar el valor

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Territoriales hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha recompra, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial a prorrata de la emisión de Bonos por reducción de su valor nominal en el importe equivalente







La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. -----

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la recompra de la Cédula Territorial y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos serán repartidos entre los Bonos y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí

previstos. Este reparto no dará lugar a una amortización adicional de los Bonos.

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. ------

Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la Cédula Territorial a su Emisor en los términos antes indicados, y en consecuençia el Emisor se vie- ----se obligado a proceder a la amortización de cédulas territoriales y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Territorial que se ha integrado en el Activo del Fondo, los términos en que vaya a producirse la **Territorial** amortización de la Cédula deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de la emisión de Bonos mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Territorial amortizada. ------

En todo caso, la amortización de la Cédula Territorial conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por el importe nominal total de la misma, sin que quepa su amortización parcial.





A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la Cédula Territorial será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización.

La citada Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos se llevará a cabo una vez que se haya obtenido el importe correspondiente a la amortización del nominal de la Cédula Territorial incrementado, en su caso, por los intereses devengados hasta la fecha de amortización de la misma. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las citadas cantidades, procederá a aplicar dichos fondos conforme al Orden de Prelación de Pagos del Folleto.------

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago.-----

(iii) Amortización Anticipada en caso de liquidación. ---

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente en su totalidad como consecuencia de la liquidación del Fondo en los casos y en los términos descritos en la Estipulación Cuarta de esta Escritura.

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada de la emisión de los Bonos en los términos descritos en esta Estipulación, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimoséptima siguiente para las notificaciones de carácter extraordinario.

10.10 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.----

El pago de la amortización del principal de los Bonos ocupa el quinto (5°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

10.11 Servicio financiero de la Emisión de los Bonos.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO), en su condición de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se comunicará a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima.

El abono de intereses y de las amortizaciones de los Bonos se realizará a través del Agente Financiero y a partir de los datos incluidos en los registros contables de las







entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS. designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos. -----El servicio financiero de los Bonos se atenderá con los recursos procedentes de las Cédulas Territoriales.----10.12 Calificación de los Bonos. -----La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a la Entidad de Calificación STANDARD & POOR'S ("S&P" o la "Entidad de Calificación"), entidad calificadora reconocida por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998.-----Las referencias a S&P deberán entenderse realizadas a la citada entidad sin perjuicio de cualquier modificación que pueda producirse en su razón social.-----El 17 de marzo de 2005, STANDARD & POOR'S ha asignado una calificación AAA a los Bonos, con carácter provisional,-----Si la Entidad de Calificación no confirmara antes del

inicio del Periodo de Suscripción la calificación provisional

indicada en el párrafo anterior, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima.-----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, la calificación provisional anterior, se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Territoriales y la emisión de los Bonos.-----

Se adjunta como <u>Anexo 9</u> una copia de la Carta de Calificación de la Entidad de Calificación. -----

10.13 Folleto de la emisión.

Existe un Folleto Informativo de la emisión que, de acuerdo con el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 17 de marzo de 2005.

UNDÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. -----

11.1 Plazos de suscripción.

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") tendrá una duración de una (1) hora, entre las 11:00 y las 12:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El Periodo de Suscripción tendrá lugar el primer (1^{cr}) Día Hábil siguiente a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.







Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, que deberán confirmarse por escrito, durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (cada una de ellas una "Entidad Aseguradora y Colocadora" y, colectivamente, las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras").

11.2 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----

Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el primer (1^{er}) Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, que coincidirá con el segundo (2º) siguiente a la fecha de constitución del Fondo (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 10:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. ------

El importe total asegurado por las Entidades

Aseguradoras y Colocadoras será abonado al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Cobros abierta en el Agente Financiero, del importe total asegurado de la emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato de Aseguramiento que suscribirán en esta misma fecha las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y el Fondo, dicho abono podrá realizarse bien directamente por cada Entidad Aseguradora y Colocadora deduciendo la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, mediante el abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas.-----

11.3 Documento acreditativo de la suscripción.-----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos que hayan realizado la suscripción a través de la misma, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento







acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. ------

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable. -----

11.4 Aseguramiento de la Emisión.----

En virtud del Contrato de Aseguramiento suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, estas últimas adjudicarán libremente a terceros la totalidad de la emisión de los Bonos y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirán en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente en virtud de su compromiso de suscripción aseguramiento.-----

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, las cuales aceptarán o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estimen más apropiadas.-----

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos según el siguiente detalle:

ENTIDAD ASEGURADORA	Y	IMPORTE NOMINAL
COLOCADORA		ASEGURADO (EUROS)-
AHORRO CORPORACIÓ	N	
FINANCIERA, S.V., S.A.		665.000.000
Total		665.000.000

Las obligaciones asumidas por cada una de las







Entidades Aseguradoras y Colocadoras son independientes y de carácter mancomunado. Por lo tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora no cumpliera su compromiso de aseguramiento, el resto de Entidades Aseguradoras y Colocadoras no estarán obligadas a suplir su falta.-----

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras recibirá, en la Fecha de Desembolso, una Comisión de Aseguramiento igual al 0,34% sobre el importe nominal total de los Bonos por ella asegurados.-----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora deducirá su respectiva Comisión de Aseguramiento del importe por ella asegurado, a lo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, consentirá en el Contrato de Aseguramiento. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión de los Bonos asumen en el Contrato de Aseguramiento las obligaciones básicas siguientes: -----1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; ------2) abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo la suma a la que asciendan las Comisiones de Aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida la suma a la Comisiones de respectivas asciendan sus que Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas; -----

3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; ------

- 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción;
 - 5) compromiso de liquidez de los Bonos y ------
 - 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la







ممامممنفه	·	
colocación.		-

Las obligaciones de las partes nacidas del Contrato de Aseguramiento quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción, la calificación provisional otorgada a los Bonos por la Entidad de Calificación, según se indica en la Estipulación 10.12. -----

DUODÉCIMA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

la Sociedad Gestora Asimismo. solicitará. representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS o la entidad que eventualmente pudiera sustituirla, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o apruebe en un futuro la SOCIEDAD DE SISTEMAS o la entidad que eventualmente pudiera sustituirla.

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los bonistas, especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de Estipulación la establecido en acuerdo con perjuicio todo ello sin Decimoséptima V responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. ------

Una vez solicitada la admisión a negociación de la emisión de Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno, incluyendo las Bolsas oficiales de París y Luxemburgo.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los







requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.----DECIMOTERCERA.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.----13.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.----Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. -----13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la Escritura.

13.4 Depósito de copias de la Escritura. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y







antes de que se inicie el Período de Suscripción de los Bonos depositará sendas copias de la escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, la SOCIEDAD DE SISTEMAS, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA.----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

14.1 Práctica de la primera inscripción.-----

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legitimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para







la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3 Transmisión de los Bonos.----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento

de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. ----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.DECIMOQUINTA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a formalizar los contratos que se establecen a continuación. ---

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a







cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.------

Copia de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.

15.1 Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos). -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Agente Financiero un Contrato de Servicios Financieros para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto a la agencia de pagos, en cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero deberá efectuar el pago de intereses de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto.-----15.1.1 Cuentas del Fondo. El Fondo mantendrá abiertas en el Agente Financiero las siguientes cuentas (reguladas en el Contrato de Servicios Financieras): -----(a) Cuenta de Tesorería ----La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta de tesorería (la "Cuenta de Tesorería") en el Agente Financiero.-----En la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos: -----(i) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; ------

(ii) los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros que





sean transferidos a la Cuenta de Tesorería tras proceder a
abono de las cantidades correspondientes en cada Fecha de
Pago:

- (iii) la disposición forzosa de la Línea de Liquidez de conformidad con lo establecido en la Estipulación 15.2 (iii);
- (iv) el remanente de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no afecto a gastos comprometidos.-----

No obstante lo indicado en el apartado (i) anterior, el importe correspondiente a los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería será traspasado a la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Pago (con valor dicha fecha) con objeto de atender a los pagos a los que deba hacer frente el Fondo.-----

De acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés que será igual a: EURIBOR a un (1) año menos diez (10) puntos básicos (0,10%). -------

A los efectos previstos en el presente apartado, se aplicará el EURIBOR a un (1) año publicado el segundo (2°) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés.

Los intereses devengados en la Cuenta de Tesorería se liquidarán anualmente, el 23 de marzo de cada año, o, en caso de que tal día no fuera hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior (en cuyo caso se devengarán intereses hasta el mencionado siguiente Día Hábil) y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses anual y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (Actual/360).

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería, siempre que lo haya preavisado al Agente





Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a la Calificación Requerida que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia igual a la Calificación Requerida.

(b) Cuenta de Cobros -----

La Sociedad Gestora abrirá en el Agente Financiero, en nombre y por cuenta del Fondo, una segunda cuenta (la "Cuenta de Cobros") que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros descrito en la presente Estipulación

En la Cuenta de Cobros se abonarán:
(i) los pagos de intereses de las Cédulas Territoriales,
que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la
Fecha de Pago de los Bonos, de acuerdo con los términos de
a escritura de emisión de las Cédulas Territoriales y los
compromisos asumidos por los Emisores en virtud del
Contrato de Gestión Interna;
(ii) las cantidades correspondientes al principal de las
Cédulas Territoriales, que se recibirán al menos dos (2) Días
Hábiles antes de la Fecha de Amortización Final de los
Bonos, de acuerdo con los términos de la escritura de
emisión de las Cédulas Territoriales y los compromisos
asumidos al respecto por los Emisores en el Contrato de
Gestión Interna;
(iii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería que sean
transferidos a la Cuenta de Cobros de conformidad con lo
previsto en el apartado (a) anterior;
(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el
Fondo en virtud de los Activos; y
(v) los rendimientos producidos por el saldo de la
Cuenta de Cobros;
(vi) las disposiciones de la linea de liquidez; y
(vii) la Dotación de Constitución, Gestión y
Administración







En cada Fecha de Pago de los Bonos, y tras realizar los pagos correspondientes en esa fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se transferirá el saldo remanente de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería.

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Cobros (y por tanto no se transferirán a la Cuenta de Tesorería) los importes correspondientes a las retenciones fiscales que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Cobros hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares. -----

Al tiempo de producirse la constitución del Fondo, se abonarán asimismo en la Cuenta de Cobros los importes correspondientes a la Dotación de Constitución, Gestión v Administración realizada por la Entidad Cedente. El remanente que de esta dotación quede en las Cuentas de Cobros tras realizar los pagos que en la Fecha de Desembolso deben realizarse con cargo a la misma será transferidos a la Cuenta de Tesorería, salvo aquellos importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún

no pagados que podrán permanecer depositados en la Cuenta de Cobros hasta la fecha en que corresponda proceder al abono de los mismos.

Las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros serán remuneradas por el Agente Financiero, a un tipo de interés igual al EURIBOR a una (1) semana determinado en la fecha en que se efectúe el ingreso menos 0,15%. Los intereses se devengarán desde la fecha en que se efectúe cada ingreso (incluida), por el número de días que permanezca su importe en la Cuenta de Cobros (excluyendo el último día), y se liquidarán y pagarán en la siguiente Fecha de Pago. Por lo tanto, los distintos ingresos que se efectúen en la Cuenta de Cobros devengarán intereses a un tipo nominal distinto (siendo para cada importe ingresado en la Cuenta de Cobros el EURIBOR a una (1) semana determinado en la fecha del ingreso menos 0,15%), aunque se liquiden y paguen todos ellos en la siguiente Fecha de Pago.

Como excepción a lo dispuesto anteriormente, los intereses que se devenguen sobre la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que será depositada en la Cuenta de Cobros en la fecha de constitución del Fondo se liquidarán y abonarán en la Fecha de Desembolso al tipo EURIBOR a una (1) semana calculado en la fecha de







constitución del Fondo menos 0,15%. En caso de que tras la Fecha de Desembolso permanezca depositado en la Cuenta de Cobros algún remanente de dicha Dotación en concepto de importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados, los intereses que se devenguen sobre dicho remanente se liquidarán y abonarán al Fondo en la primera Fecha de Pago al tipo EURIBOR a una (1) semana determinado en la Fecha de Desembolso menos 0,15%.-----

Los importes correspondientes a retenciones practicadas que quedasen depositados en la Cuenta de Cobros en una Fecha de Pago se remunerarán desde dicha Fecha de Pago hasta su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, se efectúen las devoluciones pertinentes, al tipo EURIBOR a una (1) semana calculado en la Fecha de Pago en cuestión 0.15%. liquidados menos siendo intereses correspondientes en la siguiente Fecha de Pago de los

La base de cálculo de los intereses devengados sobre el saldo de la Cuenta de Cobros será Actual /360. -----

La Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los

mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente à la fecha en que se efectúe la inversión, y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a la Calificación Requerida que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia al menos igual a la Calificación Requerida. -----

15.1.2 Supuestos de pérdida de la Calificación Requerida por el Agente Financiero.

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada una calificación crediticia inferior la Calificación





15.1.3 Remuneración. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión (la "Comisión de Servicios Financieros"), con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración, de CIENTO CINCO MIL EUROS (€ 105.000) que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una

sola vez durante la vida de la operación. -----

Adicionalmente, en contraprestación por los servicios a prestar por el Agente Financiero como consecuencia de las operaciones de reinversión temporal de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros que pudiera realizar la Sociedad Gestora según se establece en la estipulación 16.1.(vi), el Agente Financiero cobrará VEINTICINCO EUROS (€ 25) por cada una de las transferencias de efectivo por importe inferior a SEIS MILLONES DIEZ MIL EUROS (€ 6.010.000) que pudieran originar las citadas operaciones de reinversión.-----

En el caso de que tenga lugar la sustitución del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL por otro agente financiero en relación con el Fondo, el Agente Financiero deberá transferir al nuevo agente financiero el importe proporcional de Comisión de Servicios Financieros que corresponda a los años que resten de vida de la operación, todo ello de conformidad con los términos del Contrato de Servicios Financieros.

En todo caso, la sustitución, en su caso, del Agente Financiero no implicará gasto adicional alguno para el Fondo.-----

15.2 Línea de Liquidez. ------

Las características principales de la Línea de Liquidez







son las que a continuación se indican:
(i) Destino
Las disposiciones de la Línea de Liquidez se utilizarán
para el pago de intereses de los Bonos. Las disposiciones de
la Línea de Liquidez podrán utilizarse asimismo para hacer
frente a los gastos extraordinarios del Fondo derivados del
impago de las Cédulas Territoriales o del incumplimiento de
cualesquiera obligaciones de los Emisores, hasta el límite
máximo del 20% del importe disponible de la Línea de
Liquidez
(ii) Importe
El importe máximo de la Línea de Liquidez será el
resultado de calcular dos (2) años de intereses sobre el
cupón de las Cédulas Territoriales por un 40% del importe
de la emisión.
Previa confirmación por la Entidad de Calificación de
que no se producirá una disminución de la calificación

crediticia de los Bonos, a solicitud de la Entidad Directora

podrá reducirse el importe disponible de la Línea de

Liquidez. En caso de producirse una Amortización

Anticipada de los Bonos como consecuencia del impago de una Cédula Territorial, el importe disponible de la Línea de Liquidez se reducirá asimismo proporcionalmente al importe en el que se amorticen anticipadamente los Bonos. La Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en las fechas en que se cumplan los sucesivos aniversarios se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y en base al saldo medio disponible del período.-----

(iii) Entidad Acreditante-----

La Línea de Liquidez será concedida por una entidad de crédito (la "Entidad Acreditante") con una calificación crediticia a largo plazo mínima de AA- (S&P). En caso de que la calificación crediticia por la Entidad de Calificación descendiera por debajo del nivel indicado, la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente, y la Entidad Acreditante harán sus mayores esfuerzos para encontrar un sustituto para la Entidad Acreditante que disponga de la calificación mínima establecida en las mejores condiciones financieras posibles, durante un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación. Si en el plazo máximo de treinta (30) días desde que se produjera el descenso de la calificación crediticia, no se hubiera encontrado un sustituto adecuado







(iv) Plazo -----

El vencimiento de la Línea de Liquidez coincidirá con la Fecha de Vencimiento Legal.-----

(v) Disposiciones -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer de la Línea de Liquidez mediante comunicación escrita a la Entidad Acreditante antes de las 14:00 horas de Madrid con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha en que deban desembolsarse los fondos. La

solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de disposición y su finalidad (que deberá ser una de las indicadas en el apartado (i) anterior).-----

Los fondos dispuestos de la Línea de Liquidez se ingresarán por la Entidad Acreditante en la Cuenta de Cobros.-----

Una vez reducido el importe disponible de la Línea de Liquidez de conformidad con lo establecido en el apartado (ii) anterior no podrá volver a ampliarse con posterioridad hasta el importe disponible inicial.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá volver a disponer de los importes de la Línea de Liquidez que hubiera reembolsado a la Entidad Acreditante, reintegrando así dichos reembolsos el límite máximo de la Línea de Liquidez.

(vi) Remuneración-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará a la Entidad Acreditante una comisión de disponibilidad (la "Comisión de Disponibilidad") por un importe equivalente al 0,15% sobre el saldo medio del importe disponible de la Línea de Liquidez durante el año, pagadera de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (ocupando el primer (1°) puesto en dicho Orden de Prelación de Pagos junto con los gastos extraordinarios del







Fondo) anualmente en cada Fecha de Pago de los Bonos, o en caso de que no fuese Día Hábil, en el Día Hábil siguiente. En caso de reducción del importe de la Línea de Liquidez, la Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo. en las fechas en que se cumplan los sucesivos aniversarios de la fecha del presente Contrato, se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y en base al saldo medio disponible del período. La Comisión Disponibilidad se devengará hasta la Fecha de Vencimiento

Las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez devengarán intereses a favor de la Entidad Acreditante. desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, a un tipo que será igual a un tipo de interés variable igual al mayor entre (i) el tipo de interés de las Cédulas Territoriales incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente al Euribor a un (1) mes más 1,5%. Sin embargo, si se hubiera producido la disposición forzosa del importe total de una Línea de Liquidez como consecuencia de un

descenso en la calificación crediticia de la Entidad Acreditante, según lo previsto en el apartado (iii), los intereses sobre dicha disposición se devengarán al mismo tipo al que el Agente Financiero correspondiente remunere en cada momento la Cuenta de Tesorería más un margen equivalente a la Comisión de Disponibilidad, salvo que dicha disposición sea aplicada a las finalidades previstas como consecuencia del impago de una Cédula Territorial, en cuyo caso las cantidades así aplicadas devengarán intereses a un tipo de interés igual al mayor entre (i) el tipo de interés de las Cédulas Territoriales incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente al Euribor a un (1) mes más 1,5%. ------







Los intereses devengados se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360).-----

(vii) Reembolso de cantidades dispuestas-----

Las cantidades dispuestas bajo la Línea de Liquidez se reembolsarán a la Entidad Acreditante en la fecha en que el Fondo reciba de los Emisores las cantidades cuyo impago motivara la disposición de dicha Línea de Liquidez. Se entenderán recibidas las cantidades correspondientes en la fecha en que queden depositadas en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pueda disponer efectivamente de las mismas. El reembolso de las cantidades dispuestas bajo la Línea de Liquidez no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. -----

(viii) Información-----

La Entidad Cedente suministrará a la Acreditante con una periodicidad trimestral la información sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Territoriales que deberá suministrar a la Entidad de Calificación de

15.5.1 Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.

15.4.2 Contrato de Gestión Interna.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará en esta misma fecha junto con la Entidad Cedente y los Emisores un Contrato de Gestión Interna, realizando los cálculos necesarios para la correcta distribución del Margen de Intermediación Financiera entre







los Emisores	
--------------	--

El Margen de Intermediación Financiera resultará pagadero a la Entidad Cedente para que ésta, a su vez lo distribuya entre los Emisores. La distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido al efecto en el Contrato de Gestión Interna. -----

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, el Margen de Intermediación Financiera será distribuido, en su caso, por la Entidad Cedente entre los Emisores en proporción a (i) el valor nominal que la Cédula Territorial emitida por cada Emisor represente respecto de la totalidad del activo del Fondo y (ii) el plazo de tiempo durante el cual la Cédula Territorial emitida por cada Emisor ha integrado el activo del Fondo. -----

El pago del Margen de Intermediación Financiera a la Entidad Cedente y su distribución entre los Emisores se producirá en la Fecha de Vencimiento Final.-----

En el Contrato de Gestión Interna se regulan asimismo otras materias, dentro de las que cabe destacar las

siguientes:	
a) Amortización anticipada	Legal y Forzosa de las
Cédulas Territoriales;	
b) Saneamiento de vicios	ocultos de las Cédulas
Territoriales;	
c) Fechas de Pago de las Céd	ulas Territoriales
A este respecto, se establece	que, si de conformidad con
los términos de la escritura de	e emisión de las Cédulas
Territoriales, la fecha de pago de	e los cupones o, en su caso,
del principal de las mismas no f	uese un Día Hábil, el pago
correspondiente se llevará a	cabo en el Día Hábil
inmediatamente anterior	
Además, si por cualquier ra	zón el pago de los cupones
o, en su caso, del principal, de la	s Cédulas Territoriales debe
realizarse en un Día Hábil (D) y	desde tal fecha (D) hasta la
Fecha de Pago de los Bonos no t	ranscurrieran, al menos, dos
(2) Días Hábiles, el pago de los	importes correspondientes
deberá realizarse en aquél Día	Hábil anterior que resulte
aplicable de forma que, entre la	fecha en que se realice el
pago de cupones o principal de l	as Cédulas Territoriales y la
Fecha de Pago de los Bonos tra	nscurran, al menos, dos (2)
Días Hábiles	
d) Derechos de informacio	ón de los titulares de las
Cédulas Territoriales	







De conformidad con el Contrato de Gestión Interna, cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Territorial que dicho titular pueda razonablemente solicitar. -----Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----DECIMOSEXTA.-GESTIÓN ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente escritura, las (i) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería.

- (ii) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Cobros.
- (iii) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual al menos a la Calificación Requerida, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.-----
- (iv) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba de los Emisores en concepto de intereses, principal y por cualquier otro concepto de las Cédulas Territoriales que, de acuerdo con los términos de emisión de las Cédulas Territoriales y otros compromisos asumidos por los







Emisores de conformidad con el Contrato de Gestión Interna, se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. -----

- (v) Solicitará disposiciones bajo la Línea de Liquidez, en su caso, ingresándolas en la Cuenta de Cobros. -----
- (vi) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros. No obstante, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión, y emitidos por emisores con una calificación crediticia mínima igual a la Calificación Requerida que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios de conformidad

con la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima igual a la Calificación Requerida. -----

- (vii) Destinará los Fondos Disponibles así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Cobros al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, en los términos previstos en esta Escritura y en el Folleto y en el Orden de Prelación de Pagos.
- (viii) A través del Agente Financiero, cumplirá con las obligaciones fiscales que puedan resultar aplicables en relación con cualquier pago que realice el Fondo, debiendo en su caso retener e ingresar las cantidades correspondientes de conformidad con la normativa aplicable. ------
- (ix) Ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Territoriales adquiridas por el Fondo y, en general, realizará todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. ----
 - (x) Comprobará que el importe de los ingresos que







efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que debe percibir, de acuerdo con las condiciones de las Cédulas Territoriales. ------

16.2 Comisión por la administración y representación del Fondo.----

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a ésta, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente, una Comisión de Administración por importe de CIENTO TREINTA MIL EUROS (€ 130.000) euros, que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una sola vez y que equivaldrá a la diferencia entre los gastos indicados en el apartado II.14 del Folleto, menos los importes facturados por agentes externos (auditores, gastos notariales, etc.) en concepto de servicios para la constitución del Fondo, estimándose que dicha Comisión de Administración equivaldrá aproximadamente al 0,02% del valor nominal total de los Bonos emitidos. -----

En el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra

sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá transferir a la nueva sociedad gestora, el importe proporcional de Comisión de Administración que corresponda a los años que resten de vida de la operación.---

En todo caso, la sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -

16.3 Subcontratación. ----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido por la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación no se referirá, en ningún caso, a funciones principales de administración y representación legal.

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV,







contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa, y a la Entidad de Calificación. -----

No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de esta Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

16.4 Renuncia y Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV

estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

- (a) la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV; y------
- (b) las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de







conformidad con lo previsto en la Estipulación Cuarta. -----

16.5 Obligaciones de Información, -----

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) e informe de gestión y el informe de auditoría del fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en la Estipulación 17.2, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas. ------

16.6 Gastos.----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del

Fondo, hará frente a los gastos o impuestos ordinarios del Fondo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente con ocasión de esta operación.-----

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración, satisfará los siguientes gastos:-----

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de las Entidades de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión. -----







La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Territoriales (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo en la Cuenta de Cobros. Los gastos extraordinarios del Fondo que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realice la Entidad Cedente, únicamente serán reembolsados a esta última en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, conforme al Orden

de Prelación de Pagos. -----

16.7 Régimen fiscal.----

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y su Reglamento (Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio), la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Real Decreto 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto sobre del Impuesto "operaciones societarias", Jurídicos **Patrimoniales** Actos Transmisiones У Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 3/1993, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y el artículo 1 del Real Decreto 926/1998 en relación con el artículo quinto, 10 de la Ley 19/1992. -----
- (ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. El IVA que







hubiera soportado el Fondo y que no pudiera recuperar tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.----

- (iii) Los rendimientos de los Activos constituirán ingresos del Fondo, y por tanto no estarán sujetos a retención ni ingreso a cuenta (artículo 59, apartado k) del Real Decreto 1777/2004, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades). -----
- (iv) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, -----
- (v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los Bonos tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario. -----
- (vi) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B) número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). ------

(vii) La transmisión al Fondo de los Activos estará sujeta pero exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre los pagos debidos al Fondo, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que el Fondo los recuperara.

16.8 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en la Estipulación 17.2, cualquier cambio





	¥V			
		u Audusta		
	MARK	PRIUS	, C)	
<u> 2</u>		<u> </u>	W.	씨
(ば、	34			习
1/z	***	77 P		
	ARI-	X R TOTAL		
		DE		

que pudiera producirse en lo referente a la designación del
auditor de cuentas
DECIMOSÉPTIMA NOTIFICACIONES
La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de
las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las
notificaciones que se detallan a continuación, observando la
periodicidad que se prevé en cada una de ellas
17.1 Notificaciones ordinarias periódicas
1. Anualmente, con una antelación mínima de un (1) día
natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los
tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los
Bonos así como las cantidades de intereses devengadas y no
satisfechas por insuficiencia de fondos disponibles, de
acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos
La anterior información se comunicará asimismo a la
SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente
Financiero al menos un (1) día natural antes de cada Fecha
de Pago
2. Anualmente la Sociedad Gestora emitirá un informe

que contendrá: ------

(a) Un inventario de la cartera de Cédulas Territoriales
(b) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de
Cobros
(c) El nominal de los Bonos pendiente de vencimiento
(d) En su caso, importes de intereses correspondientes a
los Bonos devengados y no pagados
(e) En su caso, importes impagados de las Cédulas
Territoriales
(f) El importe pendiente de reembolso de la Línea de
Liquidez
(g) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y
de los factores que han afectado a dichos resultados
(h) Cualquier otro aspecto que afecte de forma
significativa a la emisión de los Bonos
En todo caso esta información se ajustará a los
requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Dicho
informe será remitido a la CNMV. De igual manera y con
carácter periódico se suministrará a la Entidad de
Calificación la información por esta requerida
3. Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará
a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del
Fondo
Toda la información de carácter público del Fondo
podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en





8107-10	ARIO	PHW DE	CO MAN AND COLOR	RCIA-C

la sede	e de .	AIAF	y en el	Registro	de	la CNMV	
---------	--------	------	---------	----------	----	---------	--

17.2 Notificaciones extraordinarias.----

- 1. Con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo ha comunicado a la CNMV la información adicional a incorporar al Folleto.-----
- 2. Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de la Fecha de Desembolso y las Fechas de Pago de los Bonos, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.------
- 3. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los

tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación y procedimiento referido en la Estipulación Cuarta (4.1).

17.3 Procedimiento.----

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente:

- 1.- Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el punto 1º la Estipulación 17.1 anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.
- 2.- Las notificaciones extraordinarias referidas en los puntos 2° y 3° la Estipulación 17.2 anterior, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.-----

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de







la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com)
A estos efectos, se considerarán realizadas la
notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apte
para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábi
o inhábil
17.4 Información a la CNMV y a la Entidad de
Calificación.
La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento
de la CNMV y a la Entidad de Calificación la
publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácte
extraordinario que se efectúen según lo previsto
anteriormente, así como cualquier información que, cor
independencia de lo anterior, le sea requerida
Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS
DECIMOCTAVA ORDEN DE PRELACIÓN DE
PAGOS
18.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a
cargo del Fondo
a) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de
Desembolso de los Bonos

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por	
el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de	
Bonos será la siguiente:	
1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los	
siguientes conceptos	
(a) Desembolso de la emisión de los Bonos	
(b) Dotación de Constitución, Gestión y Administración	
del Fondo realizada por la Entidad Cedente	
2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos	
anteriormente descritos a los siguientes pagos	
1º Pago del Precio de los Activos, que se realizará con	
cargo al importe obtenido por el desembolso de los Bonos	
3º Pago de los gastos de constitución, incluyendo el	
abono de las comisiones de los agentes intervinientes, a	
cuyo efecto se empleará la Dotación de Constitución,	
Gestión y Administración del Fondo realizada por la	
Entidad Cedente	
b) Origen y aplicación de fondos a partir de la fecha de	
constitución del Fondo y hasta la total amortización de los	
Bonos	
1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las	
obligaciones de pago o de retención relacionadas a	
continuación en el apartado 2 (conjuntamente, los "Fondos	
Disponibles") serán los siguientes:	







- (a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Territoriales y, en su caso, el reembolso del principal de las mismas, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Cobros.-----
- (b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Territoriales. -----
- (c) Las disposiciones de la Línea de Liquidez. Las disposiciones de la Línea de Liquidez sólo se aplicarán para el pago de los gastos extraordinarios del Fondo y de los intereses de los Bonos. -----
- (d) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros..-----
- 2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo: ------
- lº Pago de los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Territoriales, en su caso, y pago a la Entidad Acreditante de la Comisión de Disponibilidad. ---

- 2º Pago de Intereses devengados de los Bonos. Si los Fondos Disponibles fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos.-----
- 3º Pago de los intereses devengados sobre las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez. Los intereses de la Línea de Liquidez se liquidarán y pagarán en la fecha en que el Fondo reciba de los Emisores las cantidades cuyo impago motivara la disposición de dicha Línea de Liquidez. ------
- 4º Amortización del principal de la Línea de Liquidez.

 Las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez se reembolsarán en la fecha en que el Fondo reciba de los Emisores las cantidades cuyo impago motivara la disposición de dicha Línea de Liquidez.
- 5º Pago de la Amortización de los Bonos. En particular, se incluye el pago de las cantidades adeudadas a los bonistas como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial "forzosa" de la emisión, que únicamente podrán satisfacerse con cargo a las cantidades recuperadas de la(s) Cédula(s) Territorial(es) impagada(s). Si los Fondos Disponibles fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos. ----
- 6º Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Legal) de los gastos extraordinarios distintos







de los derivados de la ejecución de las Cédulas Territoriales sobrevenidos del Fondo que haya soportado.----

7º Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final) del Margen de Intermediación Financiera.

El Orden de Prelación de Pagos anterior debe entenderse sin perjuicio de las eventuales excepciones al mismo que puedan producirse de conformidad con lo previsto en relación con la subsanación de vicios ocultos de los Activos.

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.

A lo largo de la vida del Fondo, los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores a largo lazo por comisión variable. En la Fecha de Vencimiento Final, el acumulado de esta cuenta (acreedores a largo plazo por comisión variable) será equivalente y coincidirá con el Margen de Intermediación Financiera (puesto 7º del Orden de Prelación de Pagos) que será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores.

DECIMONOVENA.- DOTACIÓN DE CONSTITUCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.--

En este acto, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realiza una dotación de constitución, gestión y administración al Fondo por importe de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS (€ 2.957.111,29) (la "Dotación de Constitución, Gestión y Administración"). -----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración constituye una aportación de la Entidad Cedente al Fondo con cargo a la comisión de colocación que dicha Entidad Cedente recibirá de los Emisoras de las Cédulas Territoriales. El Fondo no tendrá obligación de reembolsar a la Entidad Cedente el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración.------

El objeto de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración es permitir al Fondo hacer frente a los gastos o impuestos ordinarios del mismo.







gastos ordinarios de constitución, gestión y administración del Fondo serán abonados durante la vida de la operación por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo. El Fondo abonará a la Sociedad Gestora con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente, una provisión de fondos destinada a tal fin. Con carácter meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración satisfará los siguientes gastos: ------

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución. inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de las Entidades de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los

Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión.

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración quedará depositada en la Cuenta de Cobros. La Entidad Cedente no tendrá derecho a que el Fondo le reembolse el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará al tiempo de crearse el Fondo.-----

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de la calificación asignada a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a la Entidad de Calificación.







Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV.-----

VIGÉSIMO PRIMERA.- PODER ESPECIAL-----

En este mismo acto las Partes apoderan a D. Luis Miralles García, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Alcalá 18 – 2ª Planta, y con DNI número 50148259-W, facultándole expresamente para suscribir y otorgar los documentos públicos y privados que fueren necesarios aclaración, para la corrección, subsanación, o rectificación de cualquier error, falta u omisión que presente la Escritura de Constitución -----

VIGÉSIMO SEGUNDA. **REGISTRO** MERCANTIL.----

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

VIGÉSIMO TERCERA.-DECLARACIÓN

FISCAL

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

VIGÉSIMO CUARTA.- GASTOS.----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente.

VIGÉSIMO QUINTA.- LEY Y JURISDICCIÓN.----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la adquisición de las Cédulas Territoriales y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.







VIGÉSIMO SEXTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.--

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos. -----

Así dicen otorgan los y señores comparecientes. Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal. -----

Leída reglamentariamente esta escritura, enterados los comparecientes de su contenido, según manifiestan, se ratifican integramente en sus disposiciones, la consienten y la firman.

De haber identificado a los señores comparecientes por medio de sus documentos de identidad, anteriormente reseñados en la comparecencia de la presente, comprobando la concordancia de sus fotografías y firmas respectivas y en cuanto sea procedente, de lo demás consignado en este instrumento público, extendido en sesenta y siete folios de

papel T	imbrado	de	uso	exclus	ivo p	ara d	ocume	entos
notariales	s, de la	serie	5W,	número	os 95	78434,	9578	435,
9578436,	957843	7, 957	78438	, 95784	139, 95	78440	, 9578	507,
9578442,	957844	3, 957	78444	, 95784	145, 95	78446	, 9578	447,
9578448,	957844	9, 957	78450	, 95784	4 51, 95	578452	, 9578	453,
9578454,	957845	55, 957	78456	, 95784	157, 95	578458	, 9578	459,
9578460,	, 957846	61, 95	78462	, 95784	163, 95	578464	, 9578	465,
9578466,	957846	57, 95	78468	, 95784	469, 95	578470	, 9578	471,
9578472,	, 957847	3, 95′	78474	, 95784	475, 95	578476	, 9578	477,
9578478,	, 957847	9, 95	78480	, 95784	481, 95	578482	, 9578	483,
9578484,	, 957848	35, 95′	78486	, 95784	487, 95	578488	, 9578	489,
9578490,	, 957849	91, 95	78492	, 95784	493, 95	578494	, 9578	495,
9578496,	, 957850	08, 95	78498	3, 9578	8499 y	el pre	esente,	que
signo, fir	mo, rubi	rico y	sello y	yo, el N	otario,	doy fe)	
Estár	n las firm	nas de	los co	ompare	cientes	s. Signa	ido: Li	uis J.
Ramallo	García.	Rubric	cados	y sellad	ło			
								₹.
								
	SIGU	JEN D	OCU]	MENT	OS UN	IIDOS		







ANEXO I

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE



P.º de la Castellana, 89 · 10.ª plta. Tel.: (34) 91 586 94 50

Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing) Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71

28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D Tel.: (34) 93 366 24 00 Fax: (34) 93 366 24 01 08017 Barcelona

Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con D.N.I. número 698 664 Q, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., cargo vigente que consta en el Registro Mercantil, en la inscripción 168, de la Hoja M-66973 de dicha Sociedad

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración se halla extendida y firmada por el Secretario del Consejo Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, D. Francisco Javier Zoido Martínez, la correspondiente a la reunión del Consejo del día 24 de Febrero de 2005, en la que consta lo siguiente:

- 1º Que dicha reunión fue convocada por escrito por orden del Sr. Presidente.
- Que fue celebrada en el domicilio de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. en Madrid, Paseo de la Castellana nº 89, el día 24 de Febrero de 2005.
- 3º Que el acta fue redactada, leida y aprobada al finalizar la sesión.
- 4º Que asistieron, presentes, los Sres. Consejeros: D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Miguel Angel Rodríguez Fernández, D. Francisco Colomo Sanz, D. José Mª Vázquez Uhagón, D. Mariano J. Catarecha Ruiz, D. Enrique García Palacio, D. Michael Siska Goytre y el Secretario-No Consejero, Dña Mª Isabel Vila Abellán-García.

Disculpó sus asistencia a la reunión: D. Antonio Fernández López,

- 5°.- Que se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos de puntos incluidos en el Orden del Día, previamente aceptado por todos los asistentes:
 - 1. SE ACUERDA suscribir hasta diez (10) cédulas territoriales emitidas singularmente por las Cajas de Ahorros que a continuación se indican, en los importes en que finalmente se emitan: CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAJA DE AHORROS DEL AHORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA (EL MONTE), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES (SA NOSTRA), Y MONTES DE PIEDAD Y CAJA

5W9579038

09/2004







P.º de la Castellana, 89 - 10.º pita. Tel.: (34) 91 586 94 50 Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing) Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71 28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D Tel.: (34) 93 366 24 00 Fax: (34) 93 366 24 01 **08017 Barcelona**

DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (los "Emisores"), para su posterior cesión, en el marco de una operación de titulización, a un Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo") que tendrá las características fundamentales que se desarrollan a continuación. En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las cédulas territoriales por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda del importe máximo que se señala a continuación y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación:

1.1. Constitución, naturaleza, duración e importe

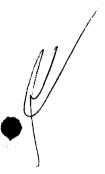
- (a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- (b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y demás normativa aplicable.
- (c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.
- (d) El Fondo se constituirá por un periodo máximo de treinta (30) años.
- (e) El Fondo tendrá carácter de cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

1.2. Activo del Fondo

El Activo del Fondo estará integrado por las Cédulas Territoriales singulares emitidas por los Emisores.

1.3. Pasivo del Fondo

(a) El pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.





P.º de la Castellana, 89 - 10.º plta. Tel.: (34) 91 586 94 50 Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing) Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71 28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D Tel.: (34) 93 366 24 00 Fax: (34) 93 366 24 01 **08017 Barcelona**

- (b) El importe total de la emisión de Bonos será de hasta 1.000.000.000 euros, integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, pudiendo estar dividida en distintas emisiones, tramos o series.
- (c) La estructura de la emisión, su eventual división en tramos o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (d) La Sociedad Gestora solicitará, una vez otorgada la escritura de constitución del Fondo, la inclusión de los Bonos emitidos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos al menos en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tengan por conveniente.
- 2. SE ACUERDA asimismo que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realizará, al tiempo de producirse la constitución del Fondo y con objeto de preservar el equilibrio financiero del mismo, una aportación por un importe de hasta un 2 % del importe total del Fondo, cuyo objeto será proveer al Fondo de recursos que se estimen suficientes para hacer frente a los gastos, honorarios, tasas y, en general, cualesquiera desembolsos necesarios para cubrir los gastos ordinarios del Fondo durante el termino para el que el mismo haya sido creado. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo, se entenderán comprendidos dentro del concepto "gastos ordinarios" antes reseñados, los siguientes conceptos: gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, registro del Fondo, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoria contable del Fondo, honorarios de la(s) agencia(s) de calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras (incluyendo, en su caso, líneas de liquidez) suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión.

De igual forma, se acuerda que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podrá, en su caso, realizar una o varias dotaciones extraordinarias a efectos de proporcionar al Fondo recursos suficientes para hacer frente a otros gastos extraordinarios en que el mismo pueda tener que incurrir durante su vida, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos emitidos por el Fondo en otros mercados organizados de valores, o el ejercicio









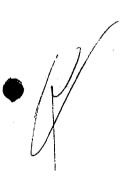
P.º de la Castellana, 89 - 10.º pita. Tel.: (34) 91 586 94 50 Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing) Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71 28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D Tel.: (34) 93 366 24 00 Fax: (34) 93 366 24 01 **08017 Barcelona**

de las acciones legales oportunas en caso de impago de cualquier cantidad debida al amparo de las cédulas territoriales. La realización de dicha(s) dotación(es) extraordinaria(s) podrá estar condicionada a la presentación por parte de la Sociedad Gestora a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en forma satisfactoria para esta última, de las facturas u otros documentos que justifiquen oportunamente la realidad y razonabilidad de dichos gastos o desembolsos extraordinarios.

En todo caso, todo lo hasta aquí incluido deberá entenderse sin perjuicio del derecho que asistirá a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. de recobrar el importe de la(s) dotación(es) extraordinaria(s) antes indicada(s) con cargo al Fondo de conformidad con el orden de prelación de pagos que se establezca en el Folleto Informativo del Fondo.

- 3. SE ACUERDA suscribir con la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y/o con los Emisores, los contratos o documentos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:
- (a) Un compromiso de pago de comisiones y anticipo de gastos por el que los Emisores se comprometen a pagar una comisión de colocación a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como compensación por los gastos en que esta incurra en relación con la operación de titulización.
- (b) Un contrato de cesión de activos, por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. ceda al Fondo, mediante contraprestación, las cédulas territoriales singulares emitidas por los Emisores.
- (c) Un contrato de gestión interna que regule los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora, los Emisores y, en su caso, de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en relación con la evolución de las cédulas territoriales cedidas por ésta al Fondo.
- (d) En su caso, un contrato de gestión por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. asuma, mediante contraprestación, la realización de ciertas funciones de administración y gestión de cobro de las cédulas territoriales cedidas al Fondo.
- (e) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de los Bonos, en virtud del cual una o varias entidades aseguradoras se comprometa(n) a promover y/o a asegurar la colocación de dichos Bonos así como, en su caso, a ofrecer en todo momento cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación. AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podría, en su caso, intervenir en este contrato bien como entidad aseguradora, bien asumiendo ciertos compromisos en relación con la valoración del cumplimiento del requisito de ofrecer liquidez a los Bonos por parte de la(s) entidad(es) aseguradora(s) o bien desarrollando ambas funciones.

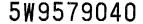




P.º de la Castellana, 89 - 10.º pita. Tel.: (34) 91 586 94 50 Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing) Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71 28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D Tel.: (34) 93 366 24 00 Fax: (34) 93 366 24 01 **08017 Barcelona**

- (f) En su caso, un contrato con los Emisores por el que estos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago del Fondo.
- (g) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las cédulas territoriales cedidas al Fondo y, en general, para el desarrollo de la operación de titulización.
- 4. SE ACUERDA otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor D. Antonio Fernández López con DNI número 00669552-E, D. Luis Sánchez-Guerra Roig, con DNI número 51349453-K y D. Jesús Verdasco Bravo, con D.N.I. nº 50.307.701 P para que cualquiera de ellos indistintamente pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias para ejecutar los apartados 1, 2 y 3 anteriores y, en particular, para realizar en nombre de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. las siguientes actuaciones:
- (a) Suscribir las cédulas territoriales singulares emitidas por los Emisores para su cesión al Fondo, desembolsando, si fuera necesario, su valor nominal.
- (b) Seleccionar las cédulas territoriales que se vayan a ceder al Fondo, así como definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el primer párrafo del apartado 1 anterior, en el momento de constitución del Fondo.
- Acordar con la Sociedad Gestora y/o con las entidades aseguradoras de la emisión de bonos la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Bonos, incluyendo la relativa a su importe definitivo y su eventual división en tramos y/o series, que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- Comparecer ante Notario con uno o varios representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente o las nuevas acordadas, una vez obtenida la inscripción del Folleto Informativo correspondiente en los registros oficiales de la CNMV, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la constitución del Fondo. Dentro del ámbito de este apoderamiento, los citados apoderados podrán asimismo fijar, dentro de los límites autorizados, el importe de la aportación en los términos descritos en el apartado 2 anterior y comprometer y realizar, en su caso, las aportaciones extraordinarias previstas en el mismo acuerdo, desembolsando las cantidades que resulten precisas al efecto.
- (e) Celebrar con las contrapartes correspondientes, en los términos que estime convenientes, los contratos y documentos relativos la operación de titulización









Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 · 10.º pita. Tel.: (34) 91 586 94 50 Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing) Telex: 49893 · Fax: (34) 91 556 63 71

Avda. Diagonal, 640, 1.º D Tel.: (34) 93 366 24 00 Fax: (34) 93 366 24 01 **08017 Barcelona**

que se relacionan en el apartado 3 anterior, así como cualquier otro previsto en la escritura de constitución del Fondo o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización.

- (f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- (g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas las escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (h) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio conveniente dicho desistimiento."

-La elevación a público de aquellos acuerdos que precisen de tal formalización será realizada, con carácter indistinto, por Don Francisco Javier Zoido Martínez o Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, a quienes se faculta para que puedan otorgar subsanaciones, conforme a la calificación del Registrador; así como para solicitar, en su caso, la inscripción parcial y la retirada del título sin más nota que la de presentación, de conformidad con el art. 54 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y para que conste, expido la presente certificación con Visto Bueno del Presidente D. Francisco Javier Zoido Martínez, en Madrid a veinticuatro de Febrero de dos mil cinco.

Vº B⁰

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Edo: Francisco Javier Zoido Martínez

Fdo: Mª Isabel Vila Abellán-Garcia

DOY FE:

LEGITIMACION: De que las firmas y rubricas que anteceden, puestas por DON FRANCISCO JAVIER ZOIDO MARTINEZ Y DOÑA Mº ISABEL VILA ABELLAN-GARCIA deben reputarse legitimas por coincidir con las estampadas en otros documentos indubitados.

En Madrid, a uno de marzo de dos mil cinco.-

Nº 148



LEGITIMACIONES Y

NIHIL PRIUS FIDE A 24451425

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1°.- Que el día 10 de febrero de 2005, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en las oficinas de la compañía, sitas en Madrid, calle de Alcalá, nº 18 3ª Planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García. Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 11º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero.- Constitución del Fondo.

Se acuerda constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo De Titulización De Activos" (en adelante el "Fondo") de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos.

El Fondo y los valores a emitir con cargo a su activo tendrán las siguientes características:

Constitución, naturaleza, régimen legal, administración y representación.

- a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de "AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo De Titulización De Activos". La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
- b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.
- c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo.



- d) El Fondo se constituirá por un período máximo de hasta doce (12) años.
- e) El Fondo tendrá carácter cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

2.- Características del Activo del Fondo.

El Activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito derivados de hasta 9 (9) cédulas territoriales singulares (las "Cédulas Territoriales") cedidas al Fondo por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A. (la "Entidad Cedente") y emitidas por todas o algunas de las siguientes entidades (los "Emisores"): CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA (EL MONTE), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES (SA NOSTRA). En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las cédulas territoriales por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda del indicado en el párrafo siguiente y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación.



Las Cédulas Territoriales se emitirán por un valor nominal conjunto máximo de hasta MIL MILLONES DE EUROS (€ 1.000.000.000) con un tipo de interés ordinario fijo, no siendo superior en ningún caso al 6%, y con un plazo de amortización máximo de ocho (8) años.

3.- Características del Pasivo del Fondo,



- a) El Pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos o créditos se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- b) La emisión de Bonos por el Fondo se dirigirá a inversores institucionales, tal y como se definen en el artículo 7.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, si bien se solicitará la posterior admisión de los Bonos a cotización en mercados secundarios organizados, siendo posible en consecuencia su eventual adquisición por cualesquiera otros inversores.
- c) El importe total máximo de la emisión de Bonos será de MIL MILLONES DE EUROS (€ 1.000.000.000), integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno,

de un único tramo o serie. Los Bonos se emitirán con un plazo de amortización máximo de doce (12) años.

- d) La estructura de la emisión, su división en tramos y/o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de constitución del Fondo.
- e) La Sociedad Gestora solicitará, una Fondo, la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPEN SACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. ("SOCIEDAD DE SISTEMAS") y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos al menos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tengan por conveniente.

Segundo.- Contratos a suscribir por cuenta del Fondo.

Se acuerda suscribir en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, los Emisores o cualquier otra entidad, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- a) Un contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente, en virtud del cual ésta ceda al Fondo, mediante contraprestación, las Cédulas Territoriales emitidas por los Emisores.
- b) En su caso, un contrato de préstamo subordinado con los Emisores, con el fin de dotar uno o varios fondo(s) de reserva del Fondo.
- c) En su caso, uno o varios contrato(s) de línea de liquidez con los Emisores o terceros para proporcionar liquidez al Fondo.
- d) Un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Bonos, en virtud del cual la(s) entidad(es) aseguradora(s) se comprometa(n) a promover y/o asegurar la colocación de los Bonos y, en su caso, ofrecer cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación.
- e) Un contrato de servicios financieros en virtud del cual una entidad de crédito, mediante contraprestación, se haga cargo del servicio financiero y de la agencia de pagos de los Bonos.
- f) Un contrato de gestión interna, con la Entidad Cedente y los Emisores, en virtud del cual se determinen los derechos y obligaciones de éstos en función de la evolución de las Cédulas Territoriales emitidas y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo.



g) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las Cédulas Territoriales cedidas al Fondo y en general, para el desarrollo de la operación de titulización.

Tercero. - Apoderamiento.

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) Proceder, junto con la Entidad Cedente, a la selección de las Cédulas Territoriales a ceder al Fondo, así como a definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el acuerdo Primero, en el momento de la constitución del Fondo.
- b) Acordar con la Entidad Cedente las modificaciones de las características de los Bonos y la estructura e importes de la emisión que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo, estableciendo el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de desembolso y de pago y demás características de los Bonos.
- c) Firmar el Folleto Informativo y la Comunicación Previa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento de los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar, aclarar o complementar tales documentos, en los términos que fueran oportunos.
- d) Comparecer ante Notario junto con un representante debidamente autorizado de la Entidad Cedente para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- e) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la Escritura de Constitución del Fondo contemplados en el apartado Cuarto anterior del presente Acuerdo ("Contratos a suscribir por cuenta del Fondo"), así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia Escritura o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos.



- f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF, ante la Sociedad de Sistemas o cualquiera de sus órganos y, en general, ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- h) Abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo y líneas de liquidez, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- i) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o los Bonos sobre lo aquí estipulado que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Bonos.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el Folleto Informativo, en la Escritura de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos y/o en el contrato de cesión de activos a celebrar con la Entidad Cedente.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos recogidos en la presente certificación, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.





EL PRESIDENTE

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a diez de marzo de dos mil cinco.

EA SECRETARIO

6

ANEXO III

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EMISORES





Caja de Ahorros del Mediterráneo

ROBERTO LÓPEZ ABAD, DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO.

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2005, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° de los Estatutos, con asistencia, en el punto del orden del día sobre el que en particular se expide la presente certificación, de 18 de los 20 miembros que componen el mismo, a saber, el Presidente, don Vicente Sala Belló; el Vicepresidente, don Armando Sala Lloret; los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Aniceto Benito Núñez, don Luis Esteban Marcos, doña Natalia Ferrando Amorós, don Juan Galipienso Llopis, don José García Gómez, don Gaspar Hernández Hernández, don Antonio Enrique Magraner Duart, don Jesús Navarro Alberola, doña Raquel Páez Muñoz, don Valentín Pérez Ortiz, doña Elia María Rodríguez Pérez, don José Antonio Sanz Payá, don Martín Sevilla Jiménez y don Ángel Oscar Strada Bello; y el Secretario, don Francisco Grau Jornet, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

"Oído cuanto antecede, a propuesta del Director General de Gestión Financiera, y con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración de la Entidad, por unanimidad de los reunidos, acuerda:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 19 de noviembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

<u>Valor nominal</u>: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de

un mínimo de cinco millones (5.000.000) de euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo pre-

visto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de

Reforma del Sistema Financiero.

Representación: La cédula estará representada mediante una anotación en

cuenta

Precio de emisión: La cédula podrá emitirse a la par o a un precio inferior al

valor nominal de la cédula. El precio de emisión se deter-

minará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucio-

nales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.

No obstante, se ción anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión:

Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al





Caja de Ahorros del Mediterréneo

Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Director General don Roberto López Abad, con D.N.I. y N.I.F. 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana con D.N.I. y N.I.F. 22.112.781-Y y Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro con D.N.I. y N.I.F. 21.454.984-D, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; precio de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean æxigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General don Roberto López Abad, con D.N.I. y N.I.F. 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana con D.N.I. y N.I.F. 22.112.781-Y y Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro con D.N.I. y N.I.F. 21.454.984-D, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cédula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación



Financiera, S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General don Roberto López Abad, con D.N.I. y N.I.F. 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana con D.N.I. y N.I.F. 22.112.781-Y y Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro con D.N.I. y N.I.F. 21.454.984-D, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Asimismo CERTIFICO: que el acta de la sesión fue aprobada el día dieciocho de febrero de dos mil cinco, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33º de los Estatutos de la Entidad.

Igualmente CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo algumo que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, expido el presente certificado, en ausencia del Secretario del Consejo de Administración, en virtud de la facultad conferida en el párrafo segundo del artículo 31º de los Estatutos Sociales, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a quince de marzo de dos mil cinco.

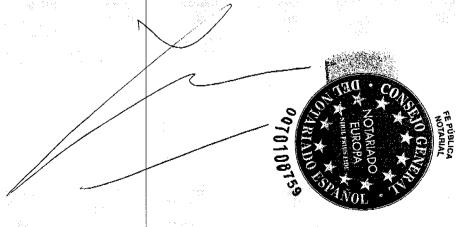
EL PRESIDENTE

YO, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta capital.-----

DOY FE Y TESTIMONIO: De que son legitimas las firmas que anteceden, de D. Vicente Sala Bello y D. Roberto López Abad

por ser identicas a las que figuran en mi protocolo. Y para que conste, extiendo la presente diligencia, que signo, firmo, rubrico, sello y dejo anotada en mi libro indicador al número 966. En Alicante, a quince de Marzo de dos mil cinco.-









DON ISMAEL CARDO CASTILLEJO, Secretario del Consejo Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha,

CERTIFICO: Que en el libro de actas a mi cargo figura la correspondiente a la sesión de Consejo de Administración celebrada el día 25 de Febrero de 2005, y que transcrita literalmente, en lo pertinente, dice:

"SESION Nº 2 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION ORDINARIO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2005.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE, Don Juan Pedro Hernández Moltó

VICEPRESIDENTES, Don Federico Andrés Rodríguez Morata, Vicepresidente Primero y D. Jesús Bárcenas López, Vicepresidente Segundo.

VOCALES, Don Tomás Martín- Peñato Alonso, Don Florencio Fernández Gutiérrez, Don Antero Luján Alzallu, Don Antonio Rico Celaya, Don Augusto Germán Chamón Arrribas, Doña María del Prado Marín González, Don Eugenio Sánchez García, Don Carlos M. Cotillas López, Don José Fernando Sánchez Bódalo, Don Manuel Sánchez Pingarrón Y D. José Mª Fresneda Fresneda.

DIRECTOR GENERAL, Don Ildefonso Ortega Rodríguez Arias.

DIRECTOR DEL ÁREA DE SERVICIOS JURÍDICOS, Don Luis Álvaro Pérez.

Excusa su asistencia D. Ismael Cardo Castillejo, actuando como Secretario de la sesión D. Carlos Manuel Cotillas López, en virtud de lo establecido en el artículo 35.3 de los Estatutos de la Entidad.

En la ciudad de Toledo, siendo las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil cinco, se reúnen en el edificio de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, sito en Toledo, C/ Ocaña, nº 1, los vocales del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, que se relacionan, de los quince que componen el Consejo de Administración, previamente convocados al efecto mediante escrito de fecha dieciocho de Febrero del año dos mil cinco, suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, para deliberar y adoptar los acuerdos que procedan, en relación con los puntos del orden del día:

- 1. Operaciones de activo.
- 2. Información económica al 31 de Enero de 2005.
- 3. Presupuestos 2005.
- 4. Emisiones de Valores.





- 5. Revisión del importe de las dietas por asistencia a las sesiones de los Órganos de Gobierno.
- Autorización de Riesgos a favor de los Altos Cargos.
- 7. Informe de acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- 8. Informes y Actividades de los Órganos de Apoyo.
- Informe de cumplimiento de obligaciones y ejecución de acuerdos.
- 10. Informes y Asuntos Varios.
- 11. Ruegos y Preguntas.
- 12. Aprobación, si procede, del acta de la sesión.

Abierta la sesión por el señor Presidente se procede a continuación al desarrollo de los puntos del orden del día, que son objeto de amplio análisis y deliberación, adoptándose en definitiva los acuerdos que se relacionan en cada epigrafe.

EMISIONES DE VALORES.

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: En uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2003, EMITIR, previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA por un importe máximo de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES de Euros (150.000.000,00 Euros), representada por un título-valor único.

√as restantes características de la emisión serán las siguientes:

'alor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un

mínimo de cinco millones (5.000.000) de Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el articulo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del

Sistema Financiero.

Representación:

La cédula estará representada mediante una anotación en

cuenta.

Precio de emisión:

La cédula podrá emitirse a la par o a un precio inferior al valor nominal de la cédula. El precio de emisión se determinará en el

momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La presente emisión setá destinada a inversores institucionales

y fondos de titulización.







Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán

determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de

Diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el

momento de la emisión, y que no será superior al 6 % anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su

amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán

en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a

Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el

tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su

caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente

en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el

momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen

en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el

mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión:

Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera,

S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: DELEGAR en la Comisión Ejecutiva de este Consejo y en el Director General, solidariamente, para que con las más amplias facultades puedan realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; precio de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en la Comisión Ejecutiva de este Consejo y en el Director General, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de indole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en la Comisión Ejecutiva de este Consejo y en el Director General la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Ildefonso Ortega Rodríguez-Arias, con D.N.I. y N.I.F. 4.116.992-S, D. Francisco Javier Saiz Alonso, con D.N.I. y N.I.F. 13.061 483-J, y D. Gorka Barrondo Agudín, con D.N.I. y N.I.F. 2.520.515-Z, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cedula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, en forma de prestamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.



CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Ildefonso Ortega Rodríguez-Arias, con D.N.I. y N.I.F. 4.116.992-S, D. Francisco Javier Saiz Alonso, con D.N.I. y N.I.F. 13.061.483-J, y D. Gorka Barrondo Agudín, con D.N.I. y N.I.F. 2.520.515-Z, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Igualmente certifico que el acta de la sesión ha sido aprobada por el Consejo de Administración en la propia sesión.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido y firmo la presente certificación en Cuenca a uno de marzo de dos mil cinco.

V°. B°. El Vicepresidente.

Fdo.: Federico Andrés Rodríguez Morata

El Secretario

Ede: Ismael Cardo Castillejo

Yo, CARLOS DE LA HAZA GUIJARRO, Notario de Cuenca del Ilustre Colegio de Albacete, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de D. FEDERICO ANDRES RODRIGUEZ MORATA y la de D. ISMAEL CARDO CASTILLEJO, por coincidir con otras indubitadas. Cuenca a tres de Marzo de dos mil cinco.-



(Chip Milly

ACIMATIO Nº 21. LIBRO INDICADOR.

D. José Luis Álvarez Naveiro Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Galicia -Caixa Galicia-, domiciliada en Rua Nueva, 30-32. La Coruña. Inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, t. 1019, f.1, h. C-4045, C.E.S.F. 2091 y C.I.F. G-15028947

CERTIFICA

- Que el día 17 de febrero de 2005 se celebró en A Coruña una reunión I. del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE GALCIIA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente II. convocada por el Sr. Presidente D. Mauro Varela Pérez y se celebró con el quórum de asistencia establecido en el artículo 24 de los Estatutos de la Entidad, y por tanto validamente constituido para la adopción de acuerdos válidos y vinculantes.
- Que en el punto Cuatro del Orden del Día: "Autorización, si procede, III. para la emisión de una Cédula Territorial", el Consejo adoptó, por unanimidad, los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:

Primero: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 19 de junio de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL UNICA" por un importe máximo de hasta cien millones (100.000.000) de euros, representada por un único valor negociable.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cinco millones (5.000.000)

de Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de

Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

5W9579050







Representación:

La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.

Precio de emisión:

La cédula podrá emitirse a la par o a un precio inferior al valor nominal de la cédula. El precio de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6 % anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de; (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.



En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario o ficial.

Gastos de Emisión:

Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero

Segundo.- DELEGAR en D. FRANCISCO JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, con DNI y NIF 6538638-Z, D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50290154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF 2706998-J, D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF 816.048-P y D. ALVARO VALENTIN GARCIA DIEGUEZ, con DNI y NIF 32432952-P, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; precio de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la ex istencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

ALSONSO GARCA ALSONS INF.



Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

Tercero.- FACULTAR a D. FRANCISCO JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, con DNI y NIF 6538638-Z, D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50290154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF 2706998-J, D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF 816.048-P y D. ALVARO VALENTIN GARCIA DIEGUEZ, con DNI y NIF 32432952-P, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cedula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

Cuarto.- FACULTAR 2 D. FRANCISCO JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, con DNI y NIF 6538638-Z, D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50290154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF 2706998-J, D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF 816.048-P y D. ALVARO VALENTIN GARCIA DIEGUEZ, con DNI y NIF 32432952-P, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sea necesario o conveniente formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere.



- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por los dos Interventores designados en la sesión y por el Secretario, con el visto bueno del Sr. Presidente, al día siguiente, y firmada en la forma reglamentariamente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Mauro Varela Pérez, en A Coruña, a dieciocho de febrero de dos mil cinco.

EI SECRETARIO

José-Luis Álvarez Naveiro

V° B° EL PRESIDENTE

Mauro Varela Pérez

GARCIA

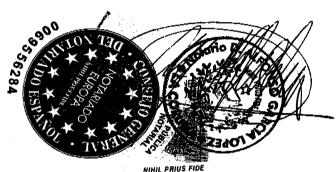


GITIMACIÓN:

DON ALFONSO GARCIA LOPEZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN LA CORUÑA.----

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas que anteceden de don MAURO VARELA PEREZ y DON JOSE-LUIS ALVAREZ NAVEIRO, ambos mayores de edad, y provistos del respectivo Documento Nacional de Identidad, números: 33743842J y 32292120M, que he tenido a la vista.----

La Coruña a veintiuno de febrero de dos mil cinco.-



NIHIL PRIUS FIDE A04374426



DON FRANCISCO DE PAULA LOMBARDO ENRIQUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en esta capital, Carretera de Armilla, nº.6, Granada, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Tomo 381, folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. número G-18000802,

CERTIFICA: Que, según consta en el acta de la reunión ordinaria de dicho Órgano de Gobierno, celebrada en la Sede Social de la Entidad el día 17 de febrero de 2005, de acuerdo con la convocatoria, cursada el 14 de febrero de 2005, a la que se adjuntaba el Orden del Día, con asistencia de los veinte vocales que componen el citado Consejo, señores y señoras, D. Antonio-Claret García García, D. Manuel Martín Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Francisco de P. Lombardo Enríquez, Dª Ana Conde Trescastro, D. Miguel Crespo Miegimolle, D. Horacio García García, D. Luís Gerardo García-Royo Muñoz, D. José Mª. González del Castillo, D. Pedro Granados Navas, D. Francisco López Varela, D. José María Martín Delgado, D. José Antonio Morales Cara, D. Juan José Ortega González, D. José María Martín Delgado, D. José Antonio Morales Cara, D. Juan José Ortega González, D. Lomas, Dª Francisca Rodríguez Ordóñez y D. Pedro Torres Zurita, el Consejo de Administración adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 15 de abril de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "Emisión de Cédula Territorial Global Única" por un importe máximo de hasta setenta y cinco millones de Euros (75.000.000 Euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Caja General de Ahgrros de Granada. C.J.F.: u-18JUU-BUZ.

- <u>Valor nominal</u>: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cinco millones (5.000,000) de Euros.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Representación: La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.
- Precio de emisión: La cédula podrá emitirse a la par o a un precio inferior al valor nominal de la cédula. El precio de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

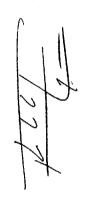
Carretera de Armilla, 6 18006 Granada. España Tel.: (+34) 958 244 500 www.cajagranada.es







- <u>Tipo de interés</u>: La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6 % anual.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (I) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% ó (II) un tipo equivalente a Euríbor a 1 mes más 1,5%.
- <u>Lugar de pago</u>: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- <u>Amortización</u>: La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo de emisión será entre tres y siete años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- <u>Negociación</u>: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.
- Gastos de Emisión: Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.
- Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.



SEGUNDO: Delegar en los siguientes señores: Presidente, D. Antonio-Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, Vicepresidente 1°, D. Manuel Martín Rodríguez, con DNI y NIF 23.569.755-E, y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con DNI y NIF 30.402.007-D, las facultades que seguidamente se consignan, que podrá ejercitar cualquiera de ellos con carácter solidario o indistintamente, y actuando por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada para que puedan realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; precio de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario o indistintamente, y actuando por si mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: Facultar a los siguientes señores: Presidente, D. Antonio-Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, Vicepresidente 1º, D. Manuel Martín Rodriguez, con DNI y NIF 23.569.755-E, y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con DNI y NIF 30.402.007-D, para que cualquiera de ellos con carácter solidarlo o indistintamente, y actuando por si mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cedula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

Caja General de Angeros de Ginnadin. Cultiu Guita Bela. Multu, autuno.

Carretera de Armilla, 6 18006 Granada. España Tei.: (+34) 958 244 500 www.cajagranada.es



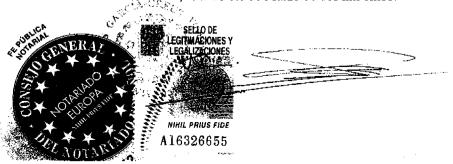
CUARTO: Facultar a los siguientes señores: Presidente, D. Antonio-Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, Vicepresidente 1º, D. Manuel Martín Rodríguez, con DNI y NIF 23.569.755-E, y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con DNI y NIF 30.402.007-D, para que cualquiera de ellos con carácter solidario o indistintamente, y actuando por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos del acuerdo precedente de emisión.

CERTIFICA, ASIMISMO, que, con respecto al acuerdo reseñado en el presente certificado, el Consejo de Administración, por unanimidad de los Consejeros presentes, aprobó el acta en la propia sesión.

IGUALMENTE CERTIFICA, que no se ha adoptado acuerdo posterior alguno en el Consejo de Administración que modifique, afecte o revoque los anteriores, por lo que se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, D. Antonio-Claret García García, en Granada a 4 de marzo de 2005.

V° B° EL PRESIDENTE



caixanov

CONSEJO SECRETARIA FERRAZ, ADMINISTRACION DE LA CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA):

CERTIFICA

I.- Que el día 24 de febrero de 2005 se celebró en Vigo reunión del Consejo de Administración de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), tal y como consta en su Libro de Actas.

II.- Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Guillermo Alonso Jáudenes y asistieron el Vicepresidente 1º D. Alfonso Zulueta de Haz, el Vicepresidente 2º D. Federico Martinón Sánchez, el Vicepresidente 3º D. Juan Ramón Iglesias Alvarez, la Secretaria Dª Pilar Cibrán Ferraz y los Vocales D. Miguel Argones Rodríguez, D. Enrique Folgar Hervés, D. José García Costas, D. Ramiro Gordejuela Aguilar, D. José Carlos Martínez-Pedrayo García, D. José Manuel Piñeiro Cubela, D. Pedro Sanz Jimenez, D. José Taboada López, D. Manuel González González, Da Pilar Maquieira Carrera, D. Ángel Porto Novo, D. Juan José Rodríguez De La Torre, D. Manuel Martínez Rapela. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III.- Que en el punto 7 del Orden del Día "Propuestas de la Comisión Delegada", el Consejo aprobó por unanimidad, entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 13 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta CINCUENTA millones de Euros (50.000.000 Euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cinco millones

(5.000.000) de Euros.

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo, 13 de la Ley Numeración:

44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta. Representación:

La cédula podrá emitirse a la par o a un precio inferior al valor nominal de la cédula. El Precio de emisión: precio de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.





caixa

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y

que no será superior al 6 % anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y

hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a

Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que

procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su

amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en

las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión:

Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los

gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del

Sistema Financiero.

SEGUNDO: FACULTAR a la Dirección General para que pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; precio de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.



caixanova

Asimismo FACULTAR a la Dirección General, para que pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de indole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega en la Dirección General la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a la Dirección General para que determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la cedula territorial singular y la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cedula territorial singular y la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cedula territorial singular y la contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que solicite cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determine el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera S.V.,S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a la Dirección General para que con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

QUINTO: FACULTAR a la Dirección General para sustituir a favor de la persona o personas que designe, las facultades que se le confieren en el acuerdo.

SEXTO: FACULTAR específicamente para esta emisión, y con carácter solidario, a D. Angel López-Corona Davila, Director General Adjunto y Director de la División Financiera y a D. José María Montalvo Moreno, Subdirector, Director de Valores Clientes, para que puedan ejercer las facultades del punto 2º al 4º inclusive y firmar cuanta documentación sea precisa al efecto."

IV.- Que el acuerdo certificado, según establece el art. 27 punto 2º de los Estatutos de la Entidad, es válido y ejecutivo desde el momento en que se celebra la sesión.

V.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que dicho acuerdo se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente D. Guillermo Alonso Jáudenes, en Vigo, a 25 de febrero de 2005.

V°/B° EL PRESIDENTE

(Guillermo Alonso Jáudenes)



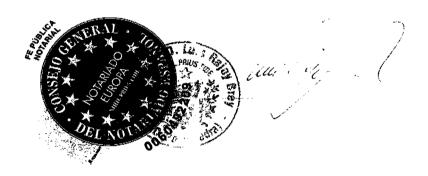
LEGITIMACION NUMERO CINCUENTA Y DOS DEL

LIBRO INDICADOR. -

YO, LUIS RAJOY BREY, Notario del Ilustre Colegio de Galicia con residencia en VIGO.

LEGITIMO las firmas y rúbricas que anteceden de DON GUILLERMO ALONSO JAUDENES y DOÑA PILAR CIBRAN FERRAZ, por ser coincidente con otras obrantes en mi protocolo.

En Vigo a uno de marzo de dos mil cinco.—



Caja España

D. MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2096; con C.I.F. número G-24219891

CERTIFICA

- I. Que el día 10 de febrero de 2005 se celebró en León una reunión del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros: D. Artemio Domínguez González, D. Francisco Javier Fernández Álvarez, D. Mariano Fernández Pérez, D. Juan Elicio Fierro Vidal, D. Marcos García González, D. Carlos José García Redondo, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, D. Victorino González Ochoa, D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, D. José Francisco Martín Martínez, D. Alejandro Menéndez Moreno, D. Juan Manuel Nieto Nafría, Da María Begoña Núñez Díez, D. José María Rodríguez de Francisco, Da Covadonga Soto Vega, D. Federico Juan Sumillera Rodríguez y D. Miguel Villa Díez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros
- III. Que en el punto tercero del Orden del Día: "Información y operaciones económico-financieras", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:



"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración [por la Asamblea General celebrada el pasado día [.....]], y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA por un importe máximo de hasta CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 Euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cinco millones (5.000.000) de Euros.



Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según

lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de

Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Representación: La cédula estará representada mediante una

anotación en cuenta.

Precio de emisión: La cédula podrá emitirse a la par o a un precio

inferior al valor nominal de la cédula. El precio de emisión se determinará en el momento de emisión

de la cédula.

Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores

institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso

serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior

al 31 de Diciembre de 2005.

<u>Tipo de interés</u>: La cédula devengará un interés fijo, que será

determinado en el momento de la emisión, y que

no será superior al 6 % anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la

cédula desde la fecha de desembolso y hasta la

fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se

determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes

más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento

designe el tenedor legítimo.

<u>Impuestos</u>: En el momento de pago de los intereses se

aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan

según la legislación vigente en cada momento.

Caja España

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión:

Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.



SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Jose Ignacio Lagartos Rodríguez, con DNI y NIF 9685403B y D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián, con DNI y NIF 9685942K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; precio de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago: interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la





emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Jose Ignacio Lagartos Rodríguez, con DNI y NIF 9685403B y D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián. con DNI y NIF 9685942K, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula: comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cedula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y. en su caso. un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Jose Ignacio Lagartos Rodríguez, con DNI y NIF 9685403B, D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián, con DNI y NIF 9685942K, Da María Teresa Sáez Ponte, con DNI y NIF 33296000V, D. Abelardo Formoso Teixeira, con DNI y NIF 10042326C y D. Francisco Javier Saguar Quer. con DNI y NIF 2699987V, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Caja España

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por los interventores designados al final de la misma, D. Artemio Domínguez González y D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, y firmada en la forma legalmente establecida.

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en León, el día diecisiete de febrero de dos mil cinco.

[Victorino González Ochoa]

V° B° Presidente

[Marcos García Ganzález] Secretario

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en LEON:

DOY FE: Que conozco y considero legitimas las firmas puestas en este documento, de Don Victorino González Ochoa, con D.N.I. número 10.166.818-J y Don Marcos García González, con D.N.I. número 9.715.320-M, siendo semejantes a las que usan habitualmente.

En LEON, a 21 de Febrero de 2.005



LIBRO INDICADOP ASTERMO Nº 61

5





DON LUIS MIGUEL ANTOLÍN BARRIO, VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, DOMICILIADA EN LEÓN. INSCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE CAJAS DE AHORRO POPULAR CON EL NÚMERO 2096; CON C.I.F. G-24219891.

CERTIFICA:

Que la fecha de la Asamblea General que autorizó al Consejo de Administración para que pueda emitir cédulas, bonos, pagarés, obligaciones y participaciones hipotecarias o no, deuda subordinada y cualquier otro instrumento similar, que tenga la consideración de recursos ajenos computables o no para el coeficiente de solvencia, en euros y/o divisas, hasta el límite y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, en las condiciones y el momento que considere oportunos y para que el Consejo pueda delegar en el personal directivo de la Caja que estime oportuno a fin de que este pueda fijar las condiciones de estas emisiones, es la de 29 de diciembre de 2003, y que por error se omitió en el acuerdo PRIMERO de la certificación expedida el diecisiete de febrero de dos mil cinco.

Para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en León, a catorce de marzo de dos mil cinco.







D. JOSE FRANCISCO PEREZ MORENO, con Nif. 28.853.012-H, Secretario del Consejo de Administración de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, domiciliada en Sevilla, Pz de Villasís, 2. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2098; con C.I.F. número G-41402819.

CERTIFICA

- I. Que el día 22 de Febrero de 2005 se celebró en Sevilla una reunión del Consejo de Administración de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA (en adelante EL MONTE), tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros que se relacionan al final de este certificado. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 5.3.2 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Territorial singular", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 15 de Abril de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta CINCUENTA MILLONES de Euros (50.000.000 Euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cinco millones (5.000.000) de Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Representación:

La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta

Precio de emisión:

La cédula podrá emitirse a la par o a un precio inferior al valor nominal de la cédula. El precio de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

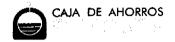
La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.











Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6 % anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión

y colocación.

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por

el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de

Reforma del Sistema Financiero.

Garantías:

Negociación:

Gastos de Emisión:



SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Dª Mª LUISA LOMBARDERO BARCELO, con DNI y NIF 00.692.044-C, D. JOSE MANUEL VILLARREAL GALLEGO-LARGO, con DNI y NIF 30.189.966-M, D. PABLO CANTALICIO PANTOJA, con DNI y NIF 28.353.818-Q y D. MIGUEL ANGEL ABAD CHAMON, con DNI y NIF 00.691.997-L, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; precio de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Da Ma LUISA LOMBARDERO BARCELO, con DNI y NIF 00.692.044-C, D. JOSE MANUEL VILLARREAL GALLEGO-LARGO, con DNI y NIF \$0.189.966-M, D. PABLO CANTALICIO PANTOJA, con DNI y NIF 28.353.818-Q y D. MIGUEL ANGEL ABAD CHAMON, con DNI y NIF 00.691.997-L, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cedula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.











CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Dª Mª LUISA LOMBARDERO BARCELO, con DNI y NIF 00.692.044-C, D. JOSE MANUEL VILLARREAL GALLEGO-LARGO, con DNI y NIF 30.189.966-M, D. PABLO CANTALICIO PANTOJA, con DNI y NIF 28.353.818-Q y D. MIGUEL ANGEL ABAD CHAMON, con DNI y NIF 00.691.997-L, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma, y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Sevilla, el día 23 de Febrero de 2005.

José Mª Bueno Lidón Vº Bº Presidente Jose Francisco Pérez Moreno Secretario



ASISTENTES:

D' ANA M' BARRAL FERNANDEZ.
D. JOSE M' BENABAT ARROYO
D' ROSA BERGES ACEDO
D. JOSE MARIA BUENO LIDON
D. JOSE CEJUDO SÁNCHEZ
D. MATIAS CONDE VAZQUEZ
D. JOSE JUAN DIAZ TRILLO
D SANTIAGO FDEZ.-VIAGAS BARTOLOMÉ
D' ISABEL FREJO BOLADO
D. MARIO JESÚS JIMÉNEZ DIAZ

NIF 29752592E
NIF 297736185Z
D. ADOLFO MARTINEZ HERRERA
NIF 101097333A
NIF 17127676J
NIF 29735629X
NIF 29418759B
D. JOSE FRANCISCO PEREZ MORENO
NIF 29740786S
NIF 29740786S
NIF 2910457Z
NIF 28863250K
NIF 75547588V
D. ADOLFO MARTINEZ HERRERA
D. PEDRO MEDERO FRANCO
D PERA MERCE GUERRERO
D. JOSE FRANCISCO PEREZ MORENO
D. JOSE SEGURA BERNAL
D. RICARDO TARNO BLANCO
D MARIA VILLADEAMIGO SEGOVIA

NIF 26399407F NIF 29695020L NIF 75543866K NIF13034401 W NIF 44204923G NIF 28853012H NIF 34000506C NIF 28535598G NIF 51376397D NIF 24245891G



LUIS PECHE RUBIO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA.

LEGITIMO las firmas y rúbricas que anteceden de DON JOSÉ FRANCISCO PÉREZ MORENO con D.N.I y N.I.F. 28.853.012-H y DON JOSÉ MARÍA BUENO LIDÓN con D.N.I. y N.I.F 17.127.676-J, Secretario y Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, respectivamente, por serme conocidas y aparentemente idénticas a las que habitualmente usan.

Están estampadas en cada una de las cuatro hojas que componen el presente documento, que rubrico y sello.

En Sevilla, a cuatro de marzo de dos mil







D. JUAN PEDRO NOGUÉS MELLADO, Secretario del Consejo de Administración de La Caja Insular de Ahorros de Canarias, domiciliada en la calle Mayor de Triana, núm. 20, Las Palmas de Gran Canaria (35002). Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2052; con C.I.F. número G35000272.

CERTIFICA

- I. Que el día quince de febrero de 2005 se celebró en la Sede Central de la Institución una reunión del Consejo de Administración de La Caja Insular de Ahorros de Canarias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Antonio Marrero Hernández y a la misma asistieron la totalidad de los Sres. Consejeros. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 3 del Orden del Día: "Fuentes de financiación: emisiones previstas", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

T. horush

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta veinte millones de Euros (20.000.000 de Euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cinco millones (5.000,000)

de Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según

lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de

Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Representación:

La cédula estará representada mediante una

anotación en cuenta.

Precio de emisión:

La cédula podrá emitirse a la par o a un precio inferior al valor nominal de la cédula. El precio de

emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6 % anual.

Pago de intereses

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.



Trana 20 S 35002 Las Palmas de Gran Canaria

> No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión:

Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Juan Manuel García Falcón, con DNI y NIF 42.754.135-X, D. Constantino Toribio García, con DNI y NIF 43.274.862-V y D. Agustín Robles Hernández, con DNI y NIF 42.879.744-Q, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; precio de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente

CIAC 65,10/07,2003



en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Juan Manuel García Falcón, con DNI y NIF 42.754.135-X, D. Constantino Toribio García, con DNI y NIF 43.274.862-V y D. Agustín Robles Hernández, con DNI y NIF 42.879.744-Q, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cedula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Juan Manuel García Falcón, con DNI y NIF 42.754.135-X, D. Constantino Toribio García, con DNI y NIF 43.274.862-V y D. Agustín Robles Hernández, con DNI y NIF 42.879.744-Q, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma, y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.





Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, el día 21 de febrero de 2.005.

D. Antonio Marrero Hernández V° B° Presidente 1, usuc

D. Juan Pedro Nogués Mellado Secretario

YO, ELOY CHESTA PRACIAS, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE LAS ISLAS CANARIAS CON RESIDENCIA EN
ESTA CAPITAL, DOY FE:
OUE LAS EIRMACA Y RUBRICAS DUE ANTECEDEN DE
D. INTOMIO HARCERO HERMADEZ D'AL
LAS PALMAS, a CA DE HORTO DE TORMADEZ
HCLADO DAT 193 USH - R
SON auténticas por ser análogas a las que figurar en sus DD.NN.II.
LAS PALMAS, a CA
DE HORTO DE 2005.

en el Registro Mercantil de Las Policies, pel 1867 1867 nº 179 general, hoja GC4209, y

D. Francisco J. Simón Nievas, Vicesecretario del Consejo de Administración de la Institución de Beneficencia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares. Caja General de Ahorro Popular.- Inscrita en el Ministerio de Hacienda y en el Registro Mercantil de Baleares.

CERTIFICA:

- I. Que el día 25 de febrero de 2005 se celebró en Palma de Mallorca en el edificio de Servicios Centrales sito en la Calle Ter, 16 una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración, previa la oportuna convocatoria, en el Edificio de Servicios Centrales, sito en Calle Ter, 16 de Palma de Mallorca, el día 25 de febrero de 2005, asistieron 14 de sus miembros, a saber: Dr. Llorenç Huguet Rotger, D. Fernando Alzamora Carbonell, Da Francisca Bennasar Tous, D. Josep Maria Cardona Ribas, D. Jaume Frontera Pascual, Da Ma Dulce Fuster Rosselló, D. Gabriel Le-Sema Blanes, D. Antoni Meler Díez, D. Juan Morell Villalonga, D. Bartomeu Nadal Bestard, D. Miguel Oliver Nadal, D. Miquel Rosselló Nicolau, D. Sebastià Serra Busquets y D. Francisco J. Simón Nievas, bajo la presidencia del Dr. Llorenç Huguet Rotger y actuando como Vicesecretario D. Francisco J. Simón Nievas.
- III. Que en el punto 7 del Orden del Día: "Emisión de Cédulas Territoriales por un importe máximo de 20.000.000,- euros", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:
- 1. EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado dia 27 de Abril de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cedula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 Euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cinco millones (5.000.000) de Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Representación: La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.







Precio de emisión: La cédula podrá emitirse a la par o a un precio inferior al valor nominal de la cédula. El precio de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 6 % anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En-el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión: Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.



2. DELEGAR en los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Vicente Serra Bisbal, con número de NIF 41.352.344-T, D. Antonio Gabriel Fleixas Antón, con número de NIF 41.398.072-G y D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; precio de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

3. FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Vicente Serra Bisbal, con número de NIF 41.352.344-T, D. Antonio Gabriel Fleixas Antón, con número de NIF 41.398.072-G y D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cédula territorial singular y determine la entidad encargada del registro dontable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

4. FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Vicente Serra Bisbal, con número de NIF 41.352.344-T, D. Antonio Gabriel Fleixas Antón, con

I Registro Mercanii de Baleares al for: 1/1, 1/2 fam 2003 de Sociedades, Hoja número PM-3734, Inscripción 1ª-C.LF. G07013159



número de NIF 41.398.072-G y D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

OTROSI CERTIFICA: Que se facultó a los Apoderados del Tipo G, para que, indistintamente, cualquiera de ellos pueda firmar cuantos documentos fueren precisos para elevar a público el presente acuerdo.

OTROSI CERTIFICA: Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

OTROSI CERTIFICA: Que el acta de la indicada reunión, una vez redactada, fue leída y aprobada por el Presidente, Dr. Llorenç Huguet Rotger y por los interventores designados a tal efecto, D. Juan Morell Villalonga y D. Miquel Oliver Nadal, en fecha 7 de marzo de 2005.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libra la presente, por duplicado ejemplar, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Palma de Mallorca, a 7 de marzo de 2005.

V°B° EL PRESIDENTE



on mark. Moterio dol non markingola en

Rotgez

Francisco Duan Simon views 41730908-F
43015278-B
41730908-F
05

ed 75-420 128 9-4



D. A. 3.ª L. 6 / 89.- Documento no super-(instrumento sin quantia)





ANEXO IV

ESCRITO DE LA CNMV



COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

1 8 MAR, 2005

REGISTRO DE SALIDA - M.P.

D. Luis Miralles García Director General de Ahorro y Titulización S.G.F.T, S.A. C/ Alcale 18, 3ª Planta Madrid 28014

Madrid, 17 de marzo de 2005

Borr gray

Muy Señor nuestro.

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: AYT CÉDULAS TERRITORIALES II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
- Importe: 665,000,000 euros
- Sociedad Gestora: Ayorro Y TITULIZAÇIÓN, SGFT, S.A.

con fecha 17/3/05 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad AHORRO Y TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., el Vicepresidente de la Confisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecila 14/12/04, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, la pisposición Adicional quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2º Directiva de coordinación bancaría, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley/19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipótecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/50 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folieto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado AYT CÉDULAS TERRITORIALES II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS con emisión de Bonos de Titulización de Activos por importe de 665 millones de euros y promovido por la entidad AHORRO Y TITULIZACIÓN, SGFT, S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el código ISIN: ES0312355003.





En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura publica de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatorigidad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En partícular, aquel deberá estar disponible al publico en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folléto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugarés donde puede obtenerse.

Por ultimo, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liguidación, por un importe de 39.033,29 euros, se adjunța.

Atentamente,

Director General eados e inversores

ANEXO V

CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN







P.º de la Castellana, 89 - 10.º plta. Tel.: (34) 91 586 94 50 Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing) Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71 28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D Tet.: (34) 93 366 24 00 Fax: (34) 93 366 24 01 **08017 Barcelona**

CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN

VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA (Ley 24/1988, de 28 de Julio y R.D. 116/1992 de 14 de Febrero)

TITULAR: AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. CIF: A-79202628

CÓDIGO VALOR	CLASE VALOR	N° TÍTULOS	VALOR NOMINAL
ES0414400012	Cédula Territorial singular emitida por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 21 de marzo de 2005	1	150.000.000 euros
ES0415424003	Cédula Territorial singular emitida por CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 21 de marzo de 2005	1	150.000.000 euros
ES0414843120	Cédula Territorial singular emitida por CAJA DE AHORROS DE GALICIA en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 21 de marzo de 2005	1	100.000.000 euros
ES0414982324	Cédula Territorial singular emitida por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 21 de marzo de 2005	1	75.000.000 euros
ES0414958118	Cédula Territorial singular emitida por CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA	ı	50.000.000 euros

VALOR CÓDIGO CLASE VALOR NOMINAL TÍTULOS VALOR en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 21 de marzo de 2005 Cédula Territorial singular emitida por CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD en virtud de escritura 50.000.000 euros ES0415474271 pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D Luis J. Ramallo el 21 de marzo de 2005 Cédula Territorial singular emitida por MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y 50.000.000 euros SEVILLA en virtud de escritura ES0417156017 pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 21 de marzo de 2005 Cédula Territorial singular emitida por CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS en virtud de 20.000.000 euros ES0414983181 escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 21 de marzo de 2005 Cédula Territorial singular emitida por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA) en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 21 de marzo de 2005

Finalidad de la expedición: acreditar la titularidad de los valores.

Y para que así conste, y en cumplimiento del art. 12 de la Ley 24/1998, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, y de los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992,





de 14 de Febrero, se expide el presente certificado de conformidad con el Registro contable de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

AHORRO CORPORA GIONA FINANCIERA, S. V

Fdo. Francisco Colomo Sanz

do. José Luis Alcaide Hervás

, S.A.

ANEXO VI

CUADROS ESTRATIFICADOS





Saldo vivo de principal de los préstamos a entidades públicas

AyT Cédulas Territoriales Cajas II, F.T.A.

Distribución por Saldo Vivo

0-l-l- 10	Número	% del total	Balance	% de Balance	Media	Media
Saldo Vivo	de préstamos	de préstamos	de Principal	de Principal	Tipo Interés	Vida Residual
< 250.000 Euros	2.560	68,93%	248.210.097	6,90%	2,9%	96
250.000 a 500.000	368	9,91%	222.810.390	6,19%	2,8%	116
750,000 a 750,000	148	3,98%	142.092.975	3,95%	2,9%	126
750.000 a 1.000.000	95	2,56%	115.860.999	3,22%	2,7%	102
1.000.000 a 1.250.000	74	1,99%	121.908.304	3,39%	2,7%	103
1.250.000 a 1.500.000	43	1,16%	70.597.301	1,96%	2,6%	95
1.500.000 a 1.750.000	48	1,29%	114.602.629	3,19%	2,5%	118
1.750.000 à 2.000.000	30	0,81%	114.259.588	3,18%	2,8%	.89
2.000.000 a 2.250.000	36	0,97%	86.686.764	2,46%	2,6%	114
2.250.000 a 2.500.000	31	0,83%	90.350.369	2,51%	2,5%	141
> 2,500,000 Euros	281	7, 57%	2.268.494.925	63,05%	2,6%	109
Total	3.714	100.00%	3.597.874.340	100,00%	2.64%	109

Tipo de interés, fijo o variable

AyT Cédulas Territoriales Cajas II, F.T.A.

Distribución por Tipo de Interés

						and the second
	Número	% del total	Balance	% de Balance	Media	Media
Тіро	de préstamos	de préstamos	de Principal	de Principal	Tipo Interés	Vida Residual
Fijo	390	10,50%	575.053.868	15,90%	3,09%	86
Variable	3.324	89 ,50%	3.022.820.452	84,02%	2,55%	113
Total	3.714	100,00%	3.597.874.340	100,00%	2,64%	109

Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés aplicable

AyT Cédulas Territoriales Cajas II, F.T.A.

Distribución por Indice de Referencia

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Miloor	1.081	32,53%	850,580,895	28,14%	2,6%	91
Euribor	1.945	58,51%	1.957.210.828	64,75%	2,5%	120
CECA	144	4,33%	3.049.575	0,10%	4,1%	167
Otros	154	4,64%	212.007.054	7,01%	2,4%	133
Total	3.324	100%	3.022.847.452	100%	2,56%	113

Margen sobre el índice de referencia

AyT Cédulas Territoriales Cajas II, F.T.A.

Distribución por Margen sobre el Indice de Referencia

			The state of the s			
Rango de Margen	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
inferior a 0	5	0,18%	25.502.377	0,84%	2,2%	124
entre 0 y 25	1.661	49,97%	2.040.876.324	67,52%	2,4%	115
de 25 a 50	850	25,57%	601,533,350	19,90%	2,7%	118
de 50 a 75	251	7,55%	136,109,430	4,50%	2,9%	102
de 75 a 190	150	4,51%	72.247.834	2,39%	3,2%	95
de 100 a 125	255	7,67%	65.224.218	2,16%	3,4%	117
de 125 a 150	74	2,23%	37.946.186	1,26%	3,6%	66
150 o superior	77	2,32%	43.380.735	1,44%	4,7%	88
Total	3,324	100,00%	3.022.820.452	100,00%	2,55%	113





Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad

AyT Cédulas Territoriales Cajas II, F.T.A.

Distribución por Tipo de Interés Actual

	Número	% del total	Balance	% de Balance	Media	Media
Tipo de interés	de préstamos	de préstamos	de Principal	de Principal	Tipo Interés	Vida Residual
			Contract the Contract of the C			
menor de 3.5	1.346	36,24%	2.358.742.828,64	65,5 6 %	2,2%	104
entre 3.5 y 4	1.222	32,90%	616.044.903,12	17,12%	2,7%	116
entre 4 y 4.5	502	13,52%	214.990.357,01	5,98%	3,2%	104
entre 4.5 y 5	168	4,52%	149.543.882,46	4,16%	3,7%	114
entre 5 y 5.5	139	3,74%	65.496.082,62	1,82%	4,1%	105
entre 5.5 y 6	1 <i>2</i> 5	3,37%	83.261.314,15	2,31%	4,7%	147
entre 6 y 6.5	48	1,29%	43.095.286,16	1,20%	5,3%	141
entre 6.5 y 7	67	1,80%	46.355.126,82	1,29%	5,6%	180
entre 7 y 7.5	34	0,92%	12.307.060,37	6,34%	5,4%	113
superior a 7.5	63	1,70%	7.937.498,50	0,22%	13,1%	, 26
Total	3.714	100,00%	3.597.874.340	100,00%	2.64%	109

Indicación de la distribución geográfica por provincias

AyT Cédulas Territoriales Cajas II, F.T.A.

Distribución Geográfica por Provincias

1 1 1	Número	% del total	Balance	% de Balance	Media	Media
Provincia	de préstamos	de préstamos	de Principal	de Principal	Tipo Interés	Vida Residual
Albacete	223	6.00%	114.772.509	3,19%	2.5%	100
Alicante	295	7,94%	210.199.817	5,84%	2,5%	100
Almería	19	0,51%	24,013,174	0,67%	3,0%	60
Asturias	4	0,11%	12,721,582	0,35%	2,3%	151
Badaioz	. 2	0,05%	20,995,733	0,58%	2,2%	137
Baleares	204	5,49%	151,641,485	4,21%	2,5%	130
Barcelona	69	1,86%	193,421,469	5,38%	3,4%	178
Cáceres	. 1	0,03%	71.869	0.00%	2.6%	156
Cácliz	19	0,51%	36,212,428	1,01%	3,0%	82
Cantabria	. ž	0,05%	1.991.926	0,06%	2,3%	18
Castellón	7	0,19%	21,121,121	0,59%	2,2%	93
Cludad Real	96	2,58%	97.643.591	2,71%	2,4%	138
A Coruña	245	6,60%	290,633,175	8,08%	2.6%	106
Córdoba	. 8	0,22%	6.268.797	0,17%	4.1%	84
Cuenca	160	4,31%	70,224,123	1.95%	2.5%	117
Girona	16	0.43%	12.769.243	0.35%	2,3%	112
Granada	299	8.05%	217.349.540	6,04%	2,7%	50
Guadalajara		0.24%	34.634.345	0.96%	2,4%	154
Huelva	110	2,96%	163.228.787	4,54%	3,1%	140
Jaén	178	4,79%	73.285.264	2,04%	3,2%	101
	233	6,27%	154.798.754	4,30%	3,3%	128
León	233 95	•	33,138,571	9,30% 9,92%	2,4%	112
Lugo		2,56%	, , ,		•	191
Lleida	5	0,13%	13.701.156 356.178.953	0,38%	2,2%	77
Madrid	89	2,40%		9,90%	2,6%	. 82
Málaga	. 7	0,19%	15.299.029	0,43%	3,3%	5≥ 131
Murcia	183	4,93%	170,700,662	4,74%	2,3%	71
Navarra	1	0,03%	2,980	0,00%	3,7%	
Ourense	155	4,17%	86.494.696	2,40%	2,5%	151 86
Palencia	73	1,97%		0,50%	2,4%	
Las Palmas	.96	2,58%	200.030.546	5,56%	2,5%	95 194
Pontevedra	146	3,93%	125.098.197	3,48%	2,6%	104 47
La Rioja	1	0,03%	2.003.374	0,06%	2,2%	
Salamanca	. 4	0,11%	16.583.870	0,46%	2,2%	228
Segovia	_1	0,03%	90,152	0,00%	2,5%	60
Sevilla	82	2,21%	108.878.100	3,03%	2,1%	24
Tarragona	14	0,38%	34.055.327	0,95%	2,4%	199
Tenerife	e ja 2	0,05%	1.495.228	0,04%	2,7%	105
Teruel	1	0,03%	128.186	0,00%	2,5%	19
Toledo	200	5,39%	165.282.909	4,59%	2,9%	100
Valencia	135	3,63%	217.360.737	6,04%	2,4%	136
Valladolid	139	3,74%	59 688 065	1,63%	2,4%	111
Zamora	73	1,97%	27.859.803	በ,77%	2,4%	61
Zaragoza	7	0,19%	27,745,889	0,77%	2,3%	43
Otro país	5	0,16%	11.181.904	0,31%	2,9%	57
Total	3.714	100,00%	3.597.874.340	100,00%	2,54%	109





Vida residual de los préstamos

AyT Cédulas Territoriales Cajas II, F.T.A.

Distribución por Vida Residual en Meses

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Prindpal	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 12	721	19,41%	477.120.373	13,26%	2,4%	4
entre 12 y 24	204	5,49%	146.348.936	4,07%	2,9%	17
entre 24 y 36	307	8,27%	224.527.169	6,24%	2,4%	29
entre 36 y 48	195	5,25%	139.168.973	3,87%	2,8%	44
entre 48 y 60	212	5,71%	78.247.514	2,17%	2,8%	54
entre 60 y 72	202	5,44%	129.326.050	3,59%	2,6%	65
entre 72 y 84	195	5,25%	150.174.339	4,17%	2,8%	77
entre 84 y 96	218	5,87%	234.074.635	6,51%	2,4%	89
entre 96 y 108	218	5,87%	170,792,624	4,97%	2,5%	100
entre 108 y 120	212	5,71%	227.700.707	6,33%	2,5%	112
superior a 120	1.030	27,73%	1.612.392.821	44,82%	2,7%	177
Total	3.714	100.00%	3.597.874.340	100,00%	2.64%	109

Fecha de Vencimiento

AyT Cédulas Territoriales Cajas II, F.T.A.

Distribución por Año de Vencimiento

	Número	% del total	Balance	% de Balance	Media	Media
Vencimien to	de préstamos	de préstamos	de Principal	de Principal	Tipo Interés	Vida Residua
2005	688	18,52%	474.547.663	13,19%	2,4%	5
2006	199	5,36%	148.059.626	4,12%	2,8%	20
2007	277	7.46%	208.223.753	5,79%	2,4%	33
2008	222	5,98%	144.899.409	4,03%	2,8%	45
2009	211	5,68%	85.936.167	2,39%	2,8%	56
2010	201	5,41%	149.881.519	4,17%	2,9%	69
2011	204	5,49%	127.333.255	3,54%	2,4%	80
2012	224	6,03%	232.459.531	5,46%	2,4%	90
2013	218	5,87%	249.897.168	6,95%	2,5%	104
2014	201	5,41%	147.127.802	4,09%	2,5%	115
2015	137	3,69%	198.283.810	5,51%	2,5%	129
2016	121	3,26%	248.919.670	5,92%	2,4%	140
2017	89	2,40%	162.367.067	4,51%	2,8%	152
2018	179	4,82%	279.405.012	7,77%	3.0%	154
2019	90	2,42%	166.277.750	4,62%	2,6%	176
2020	41	1,10%	99.935.824	2,78%	2,7%	189
2021	41	1,10%	49.375.462	1,37%	2,8%	199
2022	87	2,34%	104.321.896	2,90%	3,4%	211
2023	74	1,99%	101.407.243	2,82%	2.7%	210
2024 0 SUP	210	5,65%	219.214.714	6,09%	2,9%	238
Total	3 714	100 00%	2 507 974 240	100 00%	3 694	100

Tipo de entidad pública

AyT Cédulas Territoriales Cajas II, F.T.A.

Distribución, por Tipo de Entidad Pública

Tipo de entidad pública	Número de préstamos	% del tota de préstage		% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Estado	15	0,40%	116.847.463	3,25%	2,3%	30
Com. Autónoma	566	15,24%	1.009.730.949	28,06%	2,6%	97
Ayuntamiento	2.790	75,12%	1.750.688.040	48,66%	2,6%	121
Otras ent. Públicas	116	3,12%	290.000.302	8,06%	2,8%	110
Empresas Públicas dependientes	162	4,36%	320,598,674	8,91%	2,9%	119
Otros	65	1,75%	110.008.912	3,06%	2,5%	81
Total	3.714	100,00%	3,597,874,340	100,00%	2,64%	109

Tipo de garantía

AyT Cedulas Territoriales Cajas II, F.T.A.

Distribución por Tipo de Garantia

	Número	% del total	Balance	% de Balance	Media	Media
Tipo de garantia	de préstamos	de préstamos	de Principal	de Principal	Tipo Interés	Vida Residual
The state of the s	And the second s		A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH	The second section of	73/ 2-25 14/20	A CONTRACTOR OF THE
Garantia real	1.072	28,86%	994.083.275	27,63%	2,49%	125
Garantia personal	2.642	71,14%	2.603.791.065	72,37%	2,70%	103
to the could be to be to be able to be up a real of the	con estadistribution comment de récét à 2014 et 54	THE PARTY OF THE P			200 CO OF SEC. 100 CO	
Total	3.714	100,00%	3.597.874.339,85	100,00%	2,64%	109
			and the second second			

Morosidad

AyT Cédulas Territoriales Cajas II, F.T.A.

Informe de Morosidad

escut						and the second of	
CAJA	Entidad deudora	Saldo vivo prestamo moroso	inicio mora	Fecha formalización	Fecha vencimiento préstamo	Periodicidad Amortización	Importe Cuota
CAJA ESPAÑA	Sin morosidad		militari di saggiorni di Sanday	A World Company of the Marie	Mary a grave of the Maryer, any of publishers on the first	HATCH CONTRACTOR STATES	ar a special size
CAM	Sin morosidad						
CCM	Mancomunidad Concarranchuela	10.59	3 02/11/2004	01/08/2003	01/08/2004	MENSUAL	
INSULAR	Sin morosidad	ŀ					
GALICIA	Sin morosidad						
CADCANOVA	Concello de Silleda	75.56	4 30/06/2003	27/09/1996	27/09/2008	trimestral	4.792
	Concello de Silleda	1.429.53	B 31/03/2003	24/07/2000	30/06/2015	trimestral	37.003
GRANADA	Sin morosidad						
EL MONTE	Ayuntamiento local 1	3.932.82	4 28/10/2004	26/01/2004	27/01/2005	ÚNICA	Į
	Ayuntamiento local 2	202 37	3 22/11/2004	23/12/2003	22/12/2018	MENSUAL	1.57
SA NOSTRA	Sin morosidad						





ANEXO VII

INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA, TITULARIDAD Y CONDICIONES DE LOS ACTIVOS



C/ Alcalá, 18-2° 28014 Madrid Tel: 91 531 13 87 Fax: 91 522 79 31

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. (la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, calle Alcalá 18 – 2ª Planta, depidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 10 de febrero de 2005 y en relación con la constitución de AYT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") por un importe de emisión de 665.000.000 euros

DECLARA

- 1. Que en la fecha de su constitución, se han integrado en el activo del Fondo nueve (9) cédulas territoriales singulares con vencimiento a siete (7) años (las "Cédulas Territoriales") emitidas, respectivamente, por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA) (los "Emisores").
- 2. Que el valor nominal de la Cédula Territorial emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:
 - CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO: 150.000.000 euros;
 - CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA: 150.000.000 euros;
 - CAJA DE AHORROS DE GALICIA: 100.000.000 euros;
 - CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA: 75.000.000 euros;
 - CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA):
 50.000.000 euros;
 - CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD:
 50.000.000 euros;
 - MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA: 50.000.000 euros;
 - CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS: 20.000.000 euros;
 - CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA): 20.000.000 euros.





- 3. Que todas las Cédulas Territoriales han sido emitidas por un plazo de siete (7) años, con un tipo de interés ordinario fijo del 3,5042%.
- 4. Que cada Cédula Territorial esta representada por una anotación en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, y se constituyó como tal en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. ha sido designada como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las correspondientes anotaciones en cuenta, designación que ha sido aceptada por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. en la propia escritura de emisión de las Cédulas Territoriales.
- Que las Cédulas Territoriales han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- 6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Territoriales han sido válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará el 100% de su valor nominal en la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo, en los términos descritos en el Folleto Informativo relativo a la constitución del Fondo (el "Folleto").
- 7. Que las Cédulas Territoriales han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en la fecha de su constitución (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto).

En Madrid, a 21 de marzo de 2005/

D. Luis Miralles García

Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

ANEXO VIII

CERTIFICACIONES DE LOS EMISORES SOBRE LOS ACTIVOS





Caja de Ahorros del Mediterráneo

D. Juan Luis Sabater Navarro, Director de Tesorería de Caja de Ahorros del Mediterráneo,

CERTIFIÇA

- Que Caja de Ahorros del Mediterráneo es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que ni en la fecha de constitución ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros del Mediterráneo, en reunión debidamente convocada y celebrada el 17 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una cédula territorial singular (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros del Mediterráneo y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por Caja de Ahorros del Mediterráneo no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de siete (7) años;



Caia de Ahorros del Mediterráneo

- Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de ciento cincuenta millones de euros. in brush
- Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de XI. los derechos de crédito inherentes a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de XII. pago para Caja de Ahorros del Mediterráneo, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- Que los pagos debidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo en virtud de la XIV. Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de la existencia XV. de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros del Mediterráneo pueda oponer a la Cédula Territorial;
- Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Alicante, a 3 de marzo de 2005.

P.p.

Juan Luis Sabater Navarro Director de Tesorería

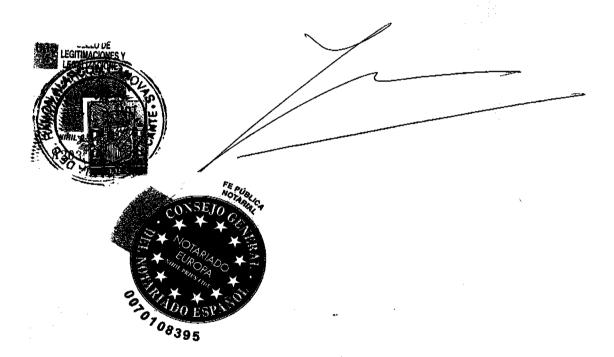


Vo, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante,

DOY FE: Que es legítima la firma que antecede de D. JUAN LUIS SABATER WAYARRO:

Por ser al parecer idéntica a la que figura en su D.N.1.

Y para que consta, extiendo esta diligencia, que signo, firmo, rubrico, sello y dejo anetado en ilibro indicador con el nº 959.— en Alicanta, a 3 - MAR. 2005





Don ILDEFONSO ORTEGA RODRÍGUEZ-ARIAS, Director General de la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, con N.I.F. G-16131336, inscrita con el número 2105 en el Libro Registro Especial de Cajas de Ahorro, domiciliada en Cuenca, Parque San Julián nº 20,

- I. Que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla Inscrita en el Registro Mercantii;
- Que ni en la fecha de constitución ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- Que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una cédula territorial singular (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA

 LA MANCHA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que
 exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará représentada por una anotación en cuenta;





- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de ciento cincuenta millones de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito inherentes a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma:
- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos debidos por la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA pueda oponer al la Cédula Territorial;
- XVI. Que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

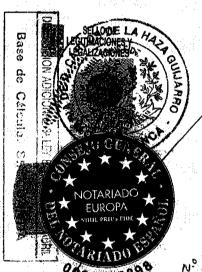
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Cuenca, a 7 c marzo de 2005.

P.p.

Ildefonso Ortega Rodríguez-Arias

Director General

Yo, CARLOS DE LA HAZA GUIJARRO; Notario de Cuenca del Ilustre Colegio de Albacete, DOY FE: que considero legítima la firma que antecede de D. ILDEFONSO ORTEGA RODRIGUEZ-ARIAS, por coincidir con otras indubitadas. Cuenca a nueve de marzo de dos mil cinco.-



Phillip)

Nº 33 LIBRA INDICADOR. -



Cajas II, Fondo de Titulización de Activos

D. José de Pablo López, Subdirector de Mercado de Capitales CAJA DE AHORROS

DE GALICIA, en calidad de apoderado en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de febrero de 2005, y en relación con la constitución de AyT Cédulas Territoriales

CERTIFICO

- Que Caja de Ahorros de Galicia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- TI. Que ni en la fecha de constitución ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros de Galicia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Galicia, en reunión debidamente convocada y celebrada el día 17 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una cédula territorial singular (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Galicia y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por Caja de Ahorros de Galicia no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;

09/2004

- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de cien millones (100.000.000) de euros.
- Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito inherentes a la las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Galicia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos debidos por Caja de Ahorros de Galicia en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal:
- XV. Que Caja de Ahorros de Galicia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Galicia pueda oponer al la Cédula Territorial;
- XVI. Que Caja de Ahorros de Galicia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 7 de marzo de 2005.

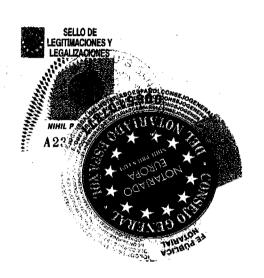
D. José de Pablo López CAJA DE AHORROS DE GALICIA



YO, LUIS SANZ RODERO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y COLEGIO,

DOY FE: Que considero legitima la firma y rúbrica que anteceden de Don José de Pablo López por ser coincidente car la que figura en su D.N.I., número 02706998-J.-

Madrid, a 7 de marzo de 2.005.-





D ILDEFONSO PASTRANA SANCHEZ CRESPO, CON D.N.I. 30.402.007-D, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

CERTIFICO

- I. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- Que ni en la fecha de constitución hi en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 17 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una cédula territorial singular (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;



X

Carretera de Armilla, 6 18006 Granada. España Tel.: (+34) 958 244 500 www.cajagranada.es





- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de setenta y cinco millones de Euros (75.000.000 Euros)
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito inherentes a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de XII. pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable:
- Que los pagos debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA pueda oponer al la Cédula Territorial;
- Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Granada, a quince de Marzo de dos-mil cinco.

Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo

Director General

DILI-

GENCIA: En Granada, mi residencia, a quince de Marzo del año dos mil cinco.

Yo, JULIÁN PEINADO RUANO, Notario de Granada y su Ilustre Colegio,

DOY FE: De que conozco y dejo legitimada la firma que autoriza esta certificación, como la correspondiente a Don Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, por ser la que normalmente usa.

La presente legitimación ha sido anotada en el Libro Indicador, bajo el número 303.

NOTARIADO EUROPA
NIIIL PRIES PIDE

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





D. ANGEL LOPEZ-CORONA DAVILA, Director General Adjunto de CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

- Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que ni en la fecha de constitución ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), en reunión debidamente convocada y celebrada el 24 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una cédula territorial singular (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de siete (7) años;
- Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de CINCUENTA Millones de euros (50.000.000 euros).





- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito inherentes a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos debidos por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) pueda oponer al la Cédula Territorial;
- XVI. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vigo, a 9 de marzo de 2005

P.p.

Ángel López-Corona Davila



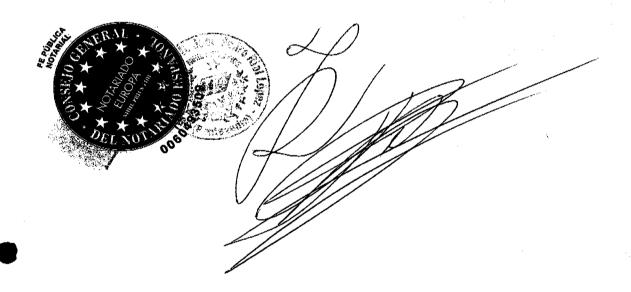
LEGITIMACION NUMERO CUARENTA Y SIETE DEL

LIBRO INDICADOR.

YO, JOSE PEDRO RIOL LOPEZ, Notario del Ilustre Colegio de Galicia con residencia en VIGO.

LEGITIMO la firma y rúbrica que antecede de DON ANGEL LOPEZ CORONA DAVILA, por ser coincidente con otras obrantes en mi protocolo.

En Vigo a nueve de marzo de dos mil cinco.—





Sede Social: Edificio Botines de Gaudi



J. Ignacio Lagartos Rodríguez

Director General

D. Jose Ignacio Lagartos Rodríguez, Director General de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD,

- I. Que CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- Que ni en la fecha de constitución ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos proplos y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, en reunión debidamente convocada y celebrada el 10 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una cédula territorial singular (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Territoriales











J. Ignacio Lagartos Rodríguez

Director General



Cajas II, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de siete (7) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de cincuenta millones de euros (50.000.000 €).
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito inherentes a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- **XIII.** Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos debidos por CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD pueda oponer al la Cédula Territorial;
- XVI. Que CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.





Edificio Botines de Gaudí



J. Ignacio Lagartos Rodríguez Director General



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en León, a 7 de marzo de 2005.

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, LORENZO POBLACIÓN RODRIGUEZ, Notario del Ilustre

Colegio de Valladolid, con residencia en LEON:

<u>DOY FE</u>: Que conozco y considero legitima la firma puesta en este documento, de Don José-Ignacio Lagartos Rodríguez, con D.N.I. número 9.685.403-B, siendo semejante a la que usa habitualmente. ----En LEON, a 14 de Marzo de 2.005



LIBRO INDICADOR ASIENTO N.º LO







D. PABLO CANTALICIO PANTOJA, Nif. 28.353.818-Q, Jefe Mei Valores y Fondos de Inversión de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHÖRRÓS DE HUELVA Y SEVILLA (en adelante EL MONTE),

- I. Que EL MONTE es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que ni en la fecha de constitución ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que EL MONTE en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de EL MONTE, en reunión debidamente convocada y celebrada el 22 de Febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una cédula territorial singular (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de EL MONTE y en la legislación vigente al efecto;
- Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por EL MONTE no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de siete (7) años;





- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito inherentes a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para EL MONTE, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos debidos por EL MONTE en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que EL MONTE no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que EL MONTE pueda oponer al la Cédula Territorial;
- XVI. Que EL MONTE no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sevilla, a 3 de Marzo de 2005.

P.p.

Pablo Cantalicio Pantoja

Jefe Mercado Valores y Fondos Inversión.

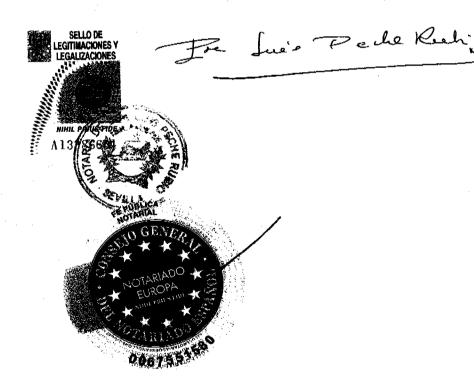


LUIS PECHE RUBIO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA. -----

LEGITIMO la firma y rúbrica que anteceden de DON PABLO CANTALICIO PANTOJA, con D.N.I y N.I.F. 28.353.818-Q, Jefe Mercado de Valores y Fondos de Inversión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, por serme conocidas y aparentemente idénticas a las que habitualmente usa.

Están estampadas en una certificación compuesta de dos hojas de papel común y escritas por una sola cara, que rubrico y sello. -------

En Sevilla, a catorce de Marzo de dos mil cinco.-





D. JUAN MANUEL GARCÍA FALCÓN, Con D.N.I. Número 42.754.135X, Director General de Caja Insular de Ahorros de Canarias, en nombre y representación de dicha entidad.

- Que Caja Insular de Ahorros de Canarias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- Que ni en la fecha de constitución ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja Insular de Ahorros de Canarias, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una cédula territorial singular (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja Insular de Ahorros de Canarias y en la legislación vigente al efecto;
 - Que la Cédula Territorial será validamente emitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
 - Que la Cédula Territorial a emitir por Caja Insular de Ahorros de Canarias no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;









- Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de siete (7) años; IX.
- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de 20.000.000,00 (veinte millones) de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito inherentes a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja Insular de Ahorros de Canarias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos debidos por Caja Insular de Ahorros de Canarias en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja Insular de Ahorros de Canarias pueda oponer al la Cédula Territorial;
- XVI. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de que exista\ circunstancia alguna que impida la ejecución la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los refectos legales oportunos, expido la presente certificación en Las Palmas de es de marzo se 2005.

Juan Manuel García Falcón

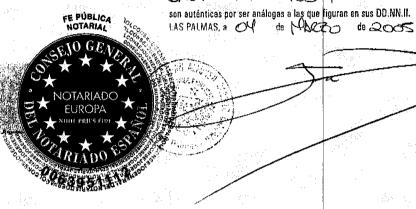
Director General

Caja Insular de Ahorros de Canarias

JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILLISTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS.

DOY FE: QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE D. JUAN HANCE SECTA FOICEN,

DNS. 42.754.135-4 -







D. Antonio Fleixas Antón, Director Área Mercado de Capitales y Productos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares,

- I. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que ni en la fecha de constitución ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso:
- III. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una cédula territorial singular (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y en la legislación vigente al efecto;
- Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de siete (7) años;





Parcentuli, 2, 07001 PAUAA DE MALLORCA - Aparado SA2 - lei 971 17 17 - 7. Telen 68681 - CAMINEF - Direccon SWFT CEGASSMAIO

"SA NOSTRA"

- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 €);
- Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito inherentes a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares pueda oponer a la Cédula Territorial;
- XVI. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Palma de Mallorca, a 7 de marzo de 2005.

P.p.

D. Antonio Fleixas Antón

Director Área Mercado de Capitales y Productos Financieros

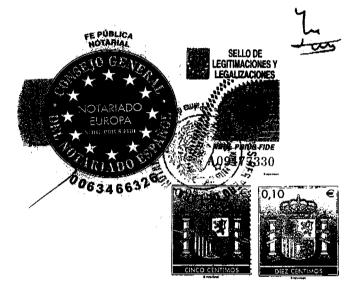


ilustre Cologio de Balsaros, con residencia en su capital.

DAY 76: Que terre per legitira por ser de mi conocida la sirra que reserva en Antonio Fleixas Antonio, con conceida la sirra que reserva en Antonio Fleixas Antonio, conscila de Sirra de Caración de 2.003.

Palma de Mellenes a 7 de Manzo de 2.003.

La presenta logithese ión creda anotada con el número 131 del labro indicador.



ANEXO IX

CARTA DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA ENTIDAD DE CALIFICACIÓN





STANDARD &POOR'S Carrera de San Jerónimo, 15 28014 Madrid (España) Tel. + 34 91 389 69 69 Fax + 34 91 389 69 49 www.standardandpoors.com

D. Jesús Mª Verdasco Bravo
Director Renta Fija
Mercado de Capitales
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana, 89, 10° Pta
28046 MADRID

Madrid, 17 de Marzo de 2005

Referencia:

AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo de Titulización de Activos BONOS DE TITULIZACIÓN 665.000.000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición de AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo de Titulización de Activos para obtener rating de los Bonos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar el siguiente rating:

AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo de Titulización de Activos BONOS DE TITULIZACIÓN 665.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

El rating está basado en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. El rating está sujeto a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de Titulización emitidos por AyT Cédulas Territoriales Cajas II, Fondo de Titulización de Activos, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

El rating de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituye una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Standard & Poor's España, S.A. Registro Mercantil de Madrid, tomo 5659, libro 0, folio 157, sección 8, hoja M-92584, inscripción 1.4, Sociedad Unipersonal. CIF: A/80310824

Atentamente,

Juan de la Mota Gómez-Acebo Managing Director

ES TERCERA COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes según intervienen, la expido en ciento veintiún folios de papel timbrado del estado serie 5W, número: 9578970 y los ciento veinte siguientes en orden correlativos. En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil cinco. DOY FE.

Bases: 665.000.000 € Derechos: 2.300,00 € Real Decreto Ley 6/2000

